



DIARIO DE DEBATES

2015-2018

Sesión N° 038

Jueves 14 de Julio de 2016

PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2015



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Raymundo Arreola Ortega
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Raymundo Arreola Ortega
PRESIDENCIA

Dip. Raúl Prieto Gómez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Andrea Villanueva Cano
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Juan Bernardo Corona
Martínez**
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Socorro de la Luz
Quintana León**
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández
Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

**Lic. Miguel Felipe Hinojosa
Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Juan Carlos Muratalla Rodríguez, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 038

Mesa Directiva:

Presidente

Dip. Raymundo Arreola Ortega [PRI]

Vicepresidente

Dip. Raúl Prieto Gómez [PRD]

Primera Secretaria

Dip. Andrea Villanueva Cano [PAN]

Segundo Secretario

Dip. Juan Bernardo Corona Martínez [PRD]

Tercera Secretaria

Dip. Socorro de la Luz Quintana León [PRI]

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 14 de julio de 2016.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 8:25 horas.

Presidente:

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día jueves 14 de julio de 2016. [Timbre].

Se instruye a la Segunda Secretaria pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaria:

Buenos días.

Con su permiso, señor Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Ávila González Yarabí, Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, Chávez Flores María Macarena, el de la voz [Corona Martínez Juan Bernardo], De la Torre Torres Rosa

María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Existe el quórum, señor Presidente.

Presidente:

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaria dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

Primera Secretaria:

Con su permiso, diputado Presidente:

Sesión ordinaria del día jueves
14 de julio del año 2016.

Orden del Día:

- I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 037, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio del año 2016.
- II. Lectura de la comunicación mediante la cual la Lic. Dora Elia Herrejón Saucedo, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, remite el dictamen del desempeño ético y profesional del magistrado Marco Antonio Flores Negrete.
- III. Lectura de la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán.
- IV. Lectura de la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar la Ini-

ciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Patrimonio Estatal.

- V. Lectura de la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación y Jurisdiccional, mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.
- VI. Lectura de la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Justicia, mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán.
- VII. Lectura de la comunicación remitida por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Industria, Comercio y Servicios, mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VIII. Lectura de la comunicación remitida por las comisiones de Igualdad de Género; y de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar la Iniciativa de Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual el H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, solicita autorización para contratar crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, BANOBRAS.
- X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicita autorización para la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con alguna institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano.
- XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Pascual Sigala Páez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan

- diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán, presentada por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- XIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 57 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Carlos López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Estatal del Cuerpo de Bomberos del Estado Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Juan Pablo Puebla Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.
- XVII. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que expide nueva Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental; y de la Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.
- XVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- XIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.
- XX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.
- XXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación a la ampliación de información remitida por el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán sobre el Informe, elaborado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes.
- XXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.
- XXIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.
- XXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.
- XXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que, a la brevedad posible, liquide el adeudo que el Gobierno Estatal tiene con el sector papelerero michoacano, derivado del suministro del material para la implementación del programa «Útiles Escolares para Todos», elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.
- XXVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que intervenga ante la Federación a fin de que se cubra al sector hotelero el adeudo de más de 30 millones de pesos, por concepto de alojamiento en el Estado de las Fuerzas federales, durante la estadía del comisionado Alfredo Castillo Cervantes, elaborado por las comisiones de Turismo; y de Industria, Comercio y Servicios.

- XXVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina el archivo definitivo de la Iniciativa de Ley Artesanal para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Turismo; y de Industria, Comercio y Servicios.
- XXVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo de la comunicación signada por el Dip. Mario Cervantes González, Presidente del H. Congreso del Estado de Zacatecas, por medio del cual exhorta de manera respetuosa a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el ejercicio de sus atribuciones, considere en sus Leyes de Ingresos Municipales u ordenamientos recaudatorios, según corresponda, la recaudación de contribuciones por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía o telecomunicaciones, así como por la colocación de propaganda en casetas telefónicas instaladas en la vía pública o suelo de competencia municipal, elaborado por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.
- XXIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo de la comunicación mediante la cual el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informa que, con fecha 5 de mayo de 2015, entró el marco normativo que fortalece el derecho de acceso a la información en el que se instala, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Transparencia y la creación de una Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que solicitan se otorgue en el Presupuesto de Egresos de este Estado una partida presupuestal de manera significativa al organismo garante de la transparencia de esta entidad, elaborado por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.
- XXX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al exhorto remitido por el Senado de la República, mismo que fue debidamente atendido y aprobado en el Presupuesto de Egresos para el año 2016 por esta Septuagésima Tercera Legislatura destinando mayores recursos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.
- XXXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo del Acuerdo, primero y segundo, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; concluye no adherirse al exhorto, toda vez que la legislación en la materia cumple con las necesidades y requerimientos de la sociedad mexicana, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.
- XXXII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Especial Conmemorativa del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XXXIII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; y a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para el Estado de Michoacán para que, en el ámbito de sus facultades, implementen las acciones necesarias a efecto de que se tomen las medidas pertinentes sobre el uso de los cañones antigranizo en parcelas agrícolas inmersas en las zonas forestales del Estado, presentada por el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XXXIV. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo que contiene terna para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.
- XXXV. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán a efecto de que instalen los sistemas municipales de atención a niñas, niños y adolescentes, presentada por la diputada Adriana Campos Huirache, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XXXVI. Lectura del posicionamiento relativo a la decisión tomada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América sobre la muerte del ciudadano michoacano Antonio Zambrano Montes, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXXVII. Lectura del posicionamiento en relación a los créditos «Palabra de Mujer» otorgados por la Secretaría de Igualdad y Desarrollo de las Mujeres, presentado por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXXVIII. Lectura de la denuncia de juicio político presentada por el Síndico y Regidores en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Está a consideración del Pleno la orden del día, por lo que se somete su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Numero 037, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio 2016, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es dispensarse el trámite de su lectura. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por la Lic. Dora Elia Herrejón Saucedo, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Primera Secretaria:

Con su venia, diputado Presidente:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado.
Presente.

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, con fundamento en el artículo 79, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 28 del Reglamento Interior del Consejo, emitió el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del magistrado Marco Antonio Flores Negrete; por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en el propio dictamen, presento en 911 fojas útiles el expediente formado con motivo del procedimiento de evaluación en el que consta el citado dictamen, para los efectos previstos en el citado artículo 79 de la Constitución Particular de la entidad.

Atentamente:

Lic. Dora Elia Herrejón Saucedo
*Secretaria Ejecutiva del
Consejo del Poder Judicial del Estado*

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y como presidentes de las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, solicitamos prórroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que fue turnada a las comisiones que representamos con fecha 2 de marzo de 2016 para estudio, análisis y dictamen, de la cual se han llevado a cabo diversas reuniones técnicas; sin embargo, consideramos que es necesario solicitar la prórroga y contar con mayor tiempo para estudio y análisis, a efecto de estar en condiciones de elaborar un dictamen que responda a las necesidades de nuestra entidad.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán
Presidente de la Comisión de Gobernación

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
*Presidente de la Comisión de
Derechos Humanos*

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y como presidentes de las comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, solicitamos prórroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Patrimonio Estatal, presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Obra Pública y Vivienda, la que fue turnada a las comisiones que representamos con fecha 19 de febrero de 2016 para estudio, análisis y dictamen, de la cual se han llevado a cabo diversas reuniones técnicas; sin embargo, consideramos que es necesario solicitar la prórroga y contar con mayor tiempo para estudio y análisis, a efecto de estar en condiciones de elaborar un dictamen que responda a las necesidades de nuestra entidad.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán
Presidente de la Comisión de Gobernación

Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja
*Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda*

Cumplidas vuestras órdenes, señor Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por las comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación y Jurisdiccional.

Primera Secretaria:

Con su permiso:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y como presidentes de las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, solicitamos prórroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el diputado Héctor Gómez Trujillo, del Partido Acción Nacional, la que fue turnada a las comisiones que representamos con fecha 16 de marzo de 2016 para estudio, análisis y dictamen, de la cual se han llevado a cabo diversas reuniones técnicas; sin embargo, consideramos que es necesario solicitar la prórroga y contar con mayor tiempo para estudio y análisis, debido a que la iniciativa propuesta entra en el paquete de estudio y análisis del Sistema Anticorrupción y las leyes secundarias, las que no se han aprobado en su totalidad por la Federación y se es necesario para estar en condiciones de elaborar un dictamen que responda a las necesidades de nuestra entidad.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán
Presidente de la Comisión de Gobernación

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Presidente de la Comisión Jurisdiccional

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por la Comisión de Gobernación y Jurisdiccional.

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Justicia.

Segundo Secretario:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, y como presidentes de las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior; y Justicia, solicitamos prórroga para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado José Daniel Moncada Sánchez del Partido Movimiento Ciudadano, la que fue turnada a las comisiones que representamos con fecha 24 de febrero de 2016 para estudio, análisis y dictamen, de la cual se han llevado a cabo diversas reuniones técnicas; sin embargo, consideramos que es necesario solicitar la prórroga y contar con mayor tiempo para estudio y análisis, debido a que la iniciativa propuesta entra en el paquete de estudio y análisis del Sistema Anticorrupción y las leyes secundarias, las que no se han aprobado en su totalidad por la Federación, y se es necesario para estar en condiciones de elaborar un dictamen que responda a las necesidades de nuestra entidad.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán
Presidente de la Comisión de Gobernación

Dip. Yarabí Ávila González
Presidenta de la Comisión Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán

Dip. Juan Bernardo Corona Martínez
Presidente de la Comisión de Justicia

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por las comisiones de Gobernación; Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Justicia.

EN ATENCIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Industria, Comercio y Servicios.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.
Presente.

Adjunto a la presente le hacemos llegar la Propuesta de Acuerdo que contiene solicitud de prórroga para dictaminar la Iniciativa de reformas del artículo 323 fracción X del Código de Desarrollo Urbano del Estado, presentada por el diputado Sergio Ochoa Vázquez, misma que solicitamos sea leída por la Mesa Directiva e incluida en el orden del día de la próxima sesión del Pleno.

Sin más por el momento, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente:

Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda

Dip. Eloísa Berber Zermeño
Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por las comisiones de Desarrollo Urbano,

Obra Pública y Vivienda; y de Industria, Comercio y Servicios.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por las comisiones de Igualdad de Género y de Trabajo y Previsión Social.

Primera Secretaria:

Con su permiso, diputado Presidente:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Respetable Diputado Raymundo:

Me es grato saludarlo, al mismo tiempo solicitar prórroga de 90 días para elaborar el dictamen del oficio número: SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/434/16, mediante el cual se remitió la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, en coordinación con la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior en virtud de que no se ha agotado el tema por los y las integrantes de estas comisiones, no se han logrado los consensos requeridos para emitir el dictamen correspondiente.

Asimismo he de agradecer a usted ser el conducto formal a efecto de que se incorpore esta solicitud en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, con el objetivo de que sea sometido a consideración y votación del Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Agradezco su amable atención prestada y hago oportuna la ocasión para enviarle un afectuoso saludo

Por el Ejercicio Pleno de los Derechos de la Mujer

Atentamente:

Dip. Socorro de la Luz Quintana León

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por las comisiones de Igualdad y Género; y de Trabajo y Previsión Social.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto remitida por el H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

Segundo Secretario:

Septuagésima Tercera
Legislatura Constitucional del
H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo:

C. Javier Hernández Rivera, C. José Lugo Rodríguez, Lic. Jaime Martínez Duarte, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 49 fracciones X, XII, XIV, XV, 51 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, los suscritos acreditamos la personalidad jurídica con las respectivas actas de Cabildo, que solicitamos nos sea reconocida en todos y cada uno de los términos, ante esa Soberanía, respetuosamente exponemos:

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 115, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 121 de la Constitución del Estado de Michoacán; 32 inciso b) fracción XIX, inciso c) fracción XI, 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal; preceptos todos que armonizados entre sí otorgan la competencia a los ayuntamientos para contratar empréstitos con sociedades de crédito, obteniendo la respectiva autorización de esa H. Legislatura en los términos del artículo 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que promovemos mediante este escrito por el cual presentamos la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autorice al H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, gestionar y contratar un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, para lo cual y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, formulado con la participación de los distintos sectores de la soledad y aprobado en los términos de la Ley Orgánica Municipal, en su diagnóstico precisa en su programa de obras, adquisiciones y servicios, la adquisición de terreno y construcción de Auditorio Municipal en la cabecera municipal del municipio de Jungapeo, Michoacán, y la rehabilitación de Biblioteca Pública Municipal (primera etapa) en la cabecera municipal del municipio de Jungapeo, Michoacán

Segundo. Considerando que los recursos financieros con que cuenta el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, son pocos comparados con las múltiples necesidades, lo cual nos impide hacer frente a dichos compromisos sin poner en riesgo la disciplina financiera del ayuntamiento, por lo que nos vemos en la necesidad de recurrir a fuentes alternativas de financiamiento y poder dar respuesta a las necesidades de nuestro municipio.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, aceptando las limitaciones financieras expuestas en el punto anterior, pero consciente de las necesidades en la infraestructura y equipamiento, realizó un razonamiento de las condiciones financieras y decidió en la sesión de Cabildo del día 21 de junio del año en curso, en la cual autoriza gestionar y contratar un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, que nos permita cumplir con el Programa Operativo Anual.

Cuarto.

Tomando en cuenta: las bondades del proyecto de crédito y que no se tienen actualmente pasivos importantes de corto, mediano o largo plazo, se permitirán sustanciales avances en la infraestructura y el equipamiento del municipio, por lo anterior, estimamos y solicitamos la aprobación del H. Congreso del Estado, en el entendido de que cualquier información adicional que se nos fuera requerida será atendida con toda oportunidad y suficiencia.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos se expida la iniciativa de decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Damos la más cordial de las bienvenidas a Juan Carlos Arreygue Núñez, Presidente Municipal de Álvaro Obregón; a Carlos Paredes Correa, Director

del CEDEMUN en Michoacán; a Gerardo Torres Ochoa, Presidente Municipal de Zacapu; a José Cuauhtémoc Vega, Presidente Municipal de Purépero; a Nicolás Romero Zaragoza, Presidente Municipal de Vista Hermosa; a Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Tangancicuaro; a Jaime Morelos Suárez, Presidente Municipal de Morelos. Gracias por acompañarnos en esta sesión a los compañeros diputados.

[Aplausos]

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto remitida por el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del
Estado de Michoacán.
Presente.

Muy distinguido diputado Arreola, por medio del presente le informamos a usted que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 29 de junio del 2016, aprobó el siguiente Acuerdo: «Se autoriza al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, y al C. Síndico Municipal Fabio Sistos Rangel, para presentar a la Consideración del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autorice al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, con alguna institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

En virtud de lo anterior, nos permitimos remitirle la siguiente información:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autorice al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con alguna institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, especificando el monto, plazo, intereses y destino. (Anexo 1)

2. Acta de Cabildo, de fecha 29 de junio del 2016, certificada, donde se autoriza la contratación de crédito. (Anexo 2)

3. Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día viernes 1° de enero del año 2016, cuarta sección. (Anexo 3).

4. Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 y su Programa Operativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día lunes 14 de marzo del año 2016, en la quinta sección. (Anexo 4).

5. El expediente técnico del proyecto. (Anexo 5).

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle cordiales saludos y reiterarles la seguridad de nuestra distinguida consideración.

Atentamente:

Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar
Presidente Municipal

Fabio Sistos Rangel
Síndico Municipal

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

¿Diputado Moncada?...

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Diputado Presidente, solicitarle amablemente que a través de Servicios Parlamentarios me pueda hacer llegar una copia simple de los anexos que se enumeran en esta iniciativa; toda vez que en la solicitud anterior, pues se olvidó, por parte del Ayuntamiento, anexar estos documentos, que son sustanciales para la toma de decisiones.

Presidente:

Con mucho gusto, compañero diputado Daniel Moncada, le daré instrucciones a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que toda la documentación que tenemos sea remitida desde este momento a Comisiones, y lo podamos compartir de manera inmediata.

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Pascual Sigala Páez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presenta.

Dip. Pascual Sigala Páez:

Muy buenos días.

Muchas gracias, señor
Presidente de la Mesa Directiva:

Saludo con mucho gusto a quienes nos hacen el favor de acompañarnos. A nuestros alcaldes que están aquí. Muchas gracias. Saludo a todos los diputados y las diputadas. Saludo con mucho gusto a los medios de comunicación. Amigas y amigos. Muchas gracias a nuestro coordinador del CEDEMUN en Michoacán, a Carlos Paredes, amigo personal, muchas gracias por estar aquí, y por ser el conducto también para invitar a nuestros amigos alcaldes, que ya el Presidente de la Mesa Directiva ha referido.

A Nicolás Ramírez de Vista Hermosa, que además fue un excelente anfitrión en uno de los foros en el que celebramos la Consulta para la Ley Orgánica; a Arturo Hernández Vázquez, de Tangancicuaro, que siempre nos estuvo acompañando; a Jaime Morelos, al representante del presidente municipal Alfonso Martínez, de Morelia, que también nos hicieron el favor de acompañarnos; Juan Carlos Arreygue, coordinador de los alcaldes del Partido del Trabajo y alcalde de Álvaro Obregón. Muchas gracias, Juan Carlos.

Gerardo Torres, también coordinador del Partido Movimiento Ciudadano, de los alcaldes de Movimiento Ciudadano. Muchas gracias por estar aquí. José Cuauhtémoc Vega, de Purépero, que también siempre nos acompañó; a mi amigo el alcalde de Vista Hermosa, ya lo señalé, muy agradecido con sus atenciones siempre.

Agradezco mucho a ustedes y a todos quienes hicieron un enorme esfuerzo para acompañar esta iniciativa que el día de hoy me permito presentar a esta Honorable Asamblea. Esta presentación la hago por supuesto a nombre propio, pero también a nombre de mis compañeros integrantes del Partido de la Revolución Democrática, de la bancada del Partido de la Revolución Democrática; por ello me permito someter a esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se abroga la Ley Orgánica vigente*.

Quiero reconocer el esfuerzo de muchos ciudadanos, de hombres y de mujeres, de diferentes partidos políticos; pero de también de hombres y mujeres sin partido político, que hicieron aportaciones fundamentales para construir y diseñar esta iniciativa de ley de vanguardia para nuestro querido Estado de Michoacán, que el día de hoy presentamos.

A todas y a todos los legisladores, legisladoras, que aportaron sus opiniones, sus puntos de vista, algunos de manera verbal y otros por escrito, muchas gracias por supuesto a ellos; de manera particular destaco las aportaciones de las diputadas Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo; de Adriana Hernández, Rosalía Miranda, Adriana Campos, del Partido Revolucionario Institucional; de

Belinda Iturbide, Jeovana Alcántar, de Nalleli Pedraza, del Partido de la Revolución Democrática; de los diputados Carlos Humberto Quintana Martínez, de Acción Nacional; de Manuel López del PRD; de Ángel Cedillo, con aportaciones muy valiosas en el tema indígena. Y de manera particular quiero agradecer mucho las aportaciones que ha hecho el diputado Juan Pablo Puebla Arévalo, Presidente de la Comisión de Fortalecimiento a los Municipios.

México, compañeras y compañeros, demanda el fortalecimiento de las instituciones municipales, Michoacán demanda el fortalecimiento de la institución del municipio. El pasado 23 de diciembre del 99, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 115 constitucional de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos por medios del cual se modifican las características administrativas y de gobierno de los municipios, con lo que se fortalece su autonomía en materia de administración.

Esta reforma, la novena en la historia del artículo 115, es sin duda alguna la más importante, por su contenido y alcance a favor del municipio libre en nuestro país. En esta reforma se plantean ejes fundamentales para la organización de la institución municipal. En Michoacán ahora planteamos la modernización de esta norma fundamental para una nueva municipalidad, como lo hemos llamado en los diferentes eventos.

La Ley Orgánica actual data del 2001, y a la fecha se le han hecho 36 reformas, con una antigüedad de 15 años, y que su aplicación es por igual a todos los municipios del Estado de Michoacán. No podemos seguir aplicando una norma por igual a municipios que son desiguales, porque hoy aplicamos la Ley Orgánica en parejo para Morelia que para Tzitzio o para Susupuato o para Churumuco, condiciones absolutamente divergentes.

La necesidad de actualizar el marco normativo que regula la organización, el funcionamiento de los municipios en el Estado, exigen adaptarse a las necesidades actuales, que no son las mismas de hace 15 años. Respondiendo a las necesidades de los municipios, y con el fin de generar una propuesta más democrática e incluyente, celebramos en Michoacán cinco foros regionales de participación ciudadana; primero en Apatzingán, continuamos en Zitácuaro, más tarde en Vista Hermosa, después en Pátzcuaro, y un último y muy importante evento en este Recinto, todos con el fin de contar con la participación de la mayoría de los municipios de la geografía michoacana, a fin de proponer esta nueva Ley Orgánica Municipal que dé soluciones eficientes a los problemas que enfrentan nuestros municipios.

Es menester señalar que en estos eventos contamos con la presencia de representantes de por

lo menos 78 municipios del Estado, en la mayoría de los casos estuvieron presentes los propios alcaldes; en otros, los sindicatos, regidores, funcionarios o ex funcionarios de los municipios.

La presencia, los aportes que tuvimos en el último foro celebrado en este Recinto, de viva voz de los representantes de los órganos constitucionalmente autónomos del Estado, han sido tomados en cuenta para ser integrados en esta iniciativa; así como las aportaciones de muchos de ustedes, compañeros diputados, de muchas organizaciones, de organizaciones de la sociedad civil, de organizaciones indígenas, de académicos; contamos con las aportaciones de especialistas, con el aporte también del Derecho Comparado nos permitió aseverar, o nos permite y me permite ahora aseverar que la presente iniciativa es, sin temor a equivocarme, la iniciativa de ley en materia municipal de mayor vanguardia y de conceptos y parámetros más avanzados en este país.

La consulta a la que me refiero involucró ocho ejes temáticos de interés para los ciudadanos, entre los que destacan el territorio y la organización, el funcionamiento de los ayuntamientos, la planeación municipal, la hacienda municipal, el desarrollo económico y social con sustentabilidad, el patrimonio cultural, el medio ambiente, el desarrollo rural y el desarrollo urbano.

La mayor riqueza de esta propuesta, queridos amigos, compañeros colegas, es que recoge las opiniones de hombres y mujeres de carne y hueso a lo largo y ancho de Michoacán. La sistematización de las más de 2 mil propuestas que recogimos por diferentes vías refleja que solo 17 municipios cuentan con una normatividad administrativa de base, pero sin actualizar; los 96 municipios restantes no cuentan ni con una normatividad administrativa de base, ni con reglamentos para darle vida orgánica a los municipios.

Hoy la visión del municipio carece de fortalezas, carece de gestión y de mayor autonomía, para que puedan seguir una línea de planeación que alcance los retos en el corto, en el mediano y en el largo plazo.

El marco jurídico que rige las relaciones intergubernamentales entre los tres órdenes de gobierno refleja un escenario de ambigüedad, de insuficiencias y de obsolescencia en la ley y en los reglamentos de los municipios. Los propios municipios no pueden por sí mismos solucionar esa ambigüedad, debido a que la aprobación y la actualización de su marco jurídico dependen de este Congreso y depende del Congreso federal.

La opinión social refleja que la visión del municipio carece de fortaleza, el municipio carece de gestión y de mayor autonomía para que pueda seguir una línea de planeación que alcance los retos en el

corto y en el mediano y en el largo plazo. La propuesta municipalista para Michoacán impulsará la autonomía de los municipios, la participación ciudadana, el desarrollo incluyente y la competitividad de los municipios en el ámbito estatal y nacional.

Con esta iniciativa, que consta de 352 artículos, 14 títulos, 36 capítulos y 39 secciones, se define la naturaleza del municipio y se establece que en él no hay ningún superior jerárquico que acote su autonomía.

El impulso de esta reforma jurídica en el ámbito municipal, para aumentar la transparencia y la fiscalización en los ayuntamientos, dará certidumbre, claridad, a la distribución de los ingresos a nivel municipal.

La ciudadanía, a través de los foros de participación, perciben una debilidad institucional y bajos niveles de desarrollo, producto de que el marco jurídico que regula al municipio ha sido rebasado por los nuevos mecanismos de hacer gobierno y las exigencias de nuestra sociedad.

No exageramos si decimos que los municipios han funcionado de una manera tradicionalista, como simples prestadores de servicios en muchos de los casos, sin una base profesional técnica e instrumental para la realización de análisis y formulación de propuestas para la elaboración de sus planes de gobierno.

Claro ejemplo de ello es lo preocupante que es que en la última cuenta pública de nuestros municipios de Michoacán, ningún municipio fue aprobado en el año 2014, debido a la falta de claridad en el procedimiento de su presentación; esto evidencia una profunda debilidad en la formación e información que deben tener los funcionarios municipales, porque en la mayoría de los casos, estoy absolutamente seguro, obedecen a falta de capacitación en estos temas tan elementales para la vida de los municipios; lo hacen de manera inadecuada, ejecutan las cosas con procedimientos equivocados porque no hemos sido capaces tampoco, desde el Congreso, de acompañarlos en estos procedimientos.

Entonces resulta indispensable la profesionalización de los servidores públicos municipales que en esta nueva ley hemos planteado a través de la instauración de un servicio civil de carrera, que dotará de herramientas, tanto de capacitación como de captación y retención de cuadros, con perfiles satisfactorios, para desarrollar actividades y funciones administrativas que sirvan a los habitantes.

Debemos contar con funcionarios, entonces, que demuestren eficacia, eficiencia, profesionalismo, honestidad, lealtad y amor a su trabajo; tenemos el reto de impulsar el desarrollo institucional a nivel municipal, pues se registran muy pero muy bajos ni-

veles de recaudación en una gran mayoría de los municipios, lo que genera por supuesto una enorme y natural dependencia de los municipios frente a los recursos del Estado o de la Federación.

Las escasas facultades tributarias con que cuentan los ayuntamientos es otro de los temas que no han permitido el desarrollo de los municipios, por no contar con un marco jurídico vigente a los procedimientos recaudatorios que ellos pueden tener.

Esta iniciativa de ley considera temas cruciales de la vida democrática y el desarrollo incluyente, centra a la persona como el primer elemento del municipio, y establece con certeza jurídica los mecanismos democráticos como la iniciativa, la consulta ciudadana, las audiencias públicas, los presupuestos participativos, el plebiscito, todos estos elementos que fortalecerán la calidad municipal y la democracia en Michoacán.

Se establece en esta Ley, en esta Iniciativa, un nuevo registro de vecinos a cargo de autoridades auxiliares, como los jefes de tenencia y los encargados del orden, desapareciendo el llamado padrón, que actualmente llevaba el Secretario del Ayuntamiento; esto abonará a fortalecer temas de seguridad e identificar las necesidades de servicios, precisando los requisitos para que se expidan las constancias de vecindad, y se precisan también los derechos y las obligaciones de los ciudadanos que habitan en cada uno de los municipios.

Se incorpora el concepto de preservación del medio ambiente y la sustentabilidad, así también las comunidades donde haya migrantes, lo establecemos en esta ley, el municipio deberá garantizar y promover la no desintegración familiar.

La agenda indígena en esta iniciativa adquiere relevancia histórica, pues se fortalecen los derechos de los indígenas, para autodefinirse como tales, y se reconoce también el derecho a la consulta indígena; además de que aquellas que ejerzan recursos públicos directos serán responsables, también de manera directa, en el uso y la fiscalización de los mismos.

Así mismo, la paridad de género, el patrimonio histórico cultural, la regulación de los salarios de funcionarios, el gasto corriente, la obligatoriedad al respeto de los derechos humanos, el fomento de los valores del servicio público y la agenda de igualdad sustantiva, marcan la diferencia en esta iniciativa de ley, y en particular para nuestro Estado de Michoacán.

Incorporamos esta iniciativa la reelección de los ayuntamientos, ya considerados en la Constitución; establecemos con claridad los procedimientos de elección de autoridades auxiliares, la figura del Presidente Sustituto, propuesto aquí ya a esta Soberanía, y establecemos que los regidores que integren

el Cabildo sean proporcionales a los resultados de la elección, y no una fórmula de mayoría –como actualmente funcionan los ayuntamientos.

La eficiencia y la recaudación, el nombramiento del contralor, el establecimiento de una nueva regionalización, además de facultar a los municipios para que convengan y acuerden reglamentos o normas intermunicipales que les ayuden a resolver problemas comunes, son otros de los temas que estamos incluyendo.

Michoacán necesita del trabajo y del compromiso de todas y de todos. Hoy la sociedad ha adquirido una actitud mucho más crítica respecto del uso de los recursos de los funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno en las administraciones, y sobre la manera en que se toman en cuenta sus necesidades para el diseño de las políticas públicas.

Por eso aquí le damos un enorme valor a la participación ciudadana. El municipio ya no será más un simple administrador, el alcalde y el Cabildo no serán más un simple administrador, sino el alcalde y su municipio serán los gobernantes con el fortalecimiento y la viveza que esta Ley, que esta Iniciativa de Ley, les otorgara a los ayuntamientos cuyo origen debe ser por supuesto la elección popular directa en las urnas; además reafirmamos la autonomía jurídica de los municipios; se le reconoce competencias exclusiva en materia de servicios públicos y se garantiza su derecho de iniciativa en materia tributaria.

El presente proyecto requiere relevancia por la revalorización de los espacios locales de la administración y la gestión del poder público vigente. La Ley Orgánica –la actual–, en la fracción V, artículo 37, hace formal la existencia de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, otorgando diversas facultades en la materia; sin embargo, deja sumamente vaga la responsabilidad del municipio para generar y articular proyectos con perspectiva de género.

Es por eso que propongo también la creación de las unidades de igualdad sustantiva en todos y cada uno de los municipios del Estado; así como esto, planteamos el establecimiento de las comisiones elementales no limitativas que deben tener todos los ayuntamientos; lo mismo hacemos al referirnos a las áreas sustantivas del gobierno que deben tener los municipios, de acuerdo a su categorización, que hemos establecido en esta Ley.

Reitero: no podemos seguir dando trato igual a municipios desiguales. Hoy los michoacanos tenemos certeza de participación; tendremos visión incluyente, transparencia, mayor autonomía y competitividad en la administración de las finanzas públicas, y con los esquemas de participación social establecidos en esta iniciativa, garantizaremos a los michoacanos apertura plena a los procesos democráticos, en el ámbito municipal, para que en su

participación acompañen a los gobiernos municipales en el diseño y la operación de las políticas públicas.

Así pues, con la aprobación de esta iniciativa, compañeras y compañeros diputados, el municipio se fortalece, Michoacán se transforma y la sociedad michoacana es quien estará ganando.

Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, compañeros.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Gobernación, para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DE DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presenta.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Buenos días.
Con su permiso,
Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Representantes de los
medios de comunicación.
Presidentes y autoridades
que nos acompañan y
público en general:

Una servidora, en su carácter de diputada al Congreso del Estado por la Septuagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con ese carácter y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país cuenta con un marco normativo que pretende garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; de la misma manera que contempla la generación de mecanismos de protección para las mujeres, con el objetivo de erradicar la violencia que han padecido históricamente como género, en la búsqueda de un desarrollo integral y armónico en nuestra sociedad.

Partiendo de los diferentes tratados internacionales, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sustentándonos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, en diferentes aspectos de la ley, se mandata a las instituciones el procurar dicha igualdad de manera sustantiva, con acciones afirmativas, de carácter transversal y la creación de una política pública planificada y de alcance interinstitucional.

Pero nuestro marco normativo en materia de protección de las mujeres va aún mucho más allá, pues mientras la igualdad planteada en las leyes no se cumple cabalmente, contamos en este caso con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Ambos cuerpos normativos establecen responsabilidades y atribuciones para los diferentes niveles de gobierno y de la administración pública en general; y mandatan la generación de políticas públicas, programas y acciones con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por motivos de género.

Dichas acciones, además, deben tener un carácter integral, de respeto y defensa de los derechos humanos, una orientación transversal, contar con perspectiva de género y ser parte de una coordinación interinstitucional.

Para el caso de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece los aspectos que debe tener la política pública al respecto; la creación de un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la puesta en marcha de sus subsistemas; el diseño e implementación de un programa estatal que contemple políticas públicas, programas y acciones de carácter interinstitucional; el diseño e implementación de un Modelo Único de Atención para las mujeres víctimas de violencia; el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres; la implementación de órdenes de protección; e incluso, la Alerta de Violencia de Género aunque, ésta se decide en el ámbito federal.

La misma ley contempla como responsabilidad de las autoridades estatales la generación de esquemas de participación social de las mujeres; tal es así, que en las fracciones X, XI y XII de su artículo 7°, la misma Ley por una Vida Libre de Violencia establece que las autoridades obligadas por ella, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, deberán generar, en lo que les corresponda, acciones y políticas referentes a:

X. *La promoción de mecanismos para garantizar la participación de las mujeres tales como las elecciones, los*

plebiscitos, los referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

XI. El garantizar la participación de las mujeres en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

XII. El fomento a la participación de las mujeres de organizaciones y asociaciones no gubernamentales en la vida pública y política del país;

Es claro que a nivel nacional y en nuestro Estado, existe una justa demanda social para ampliar los mecanismos y modalidades de participación ciudadana en los diferentes ámbitos de la vida pública; situación que reclama la adopción de medidas que involucren a la población en el análisis, debate y toma de decisiones de cuestiones que, bajo esquemas tradicionales, serían sólo de competencia exclusiva de las instituciones del Estado.

Respecto a la participación específica de las mujeres en cuanto a las políticas e instrumentos para prevenir, atender y sancionar la violencia por motivos de género, es importante resaltar que la misma ley estatal establece como responsabilidad de las autoridades el fomento a la participación de las mujeres en el diseño de políticas públicas, pero no establece claridad respecto a los mecanismos y modalidades de dicha participación.

En ese sentido, es muy importante resaltar que, a menudo, frente a la falta de claridad, precisión u oportunidad de las acciones realizadas por las autoridades responsables, algunas organizaciones de la sociedad civil en el Estado han emprendido acciones de prevención, atención, protección y coordinación para enfrentar la violencia en favor de las mujeres. De tal manera, algunas organizaciones en el Estado cuentan con estadísticas propias, programas o acciones de prevención, capacitación y sensibilización sobre violencia de género; e incluso, algunas de ellas cuentan con protocolos y recursos propios para la atención de mujeres víctimas de violencia.

Dado lo anterior, es muy importante precisar que lo hecho por las organizaciones de la sociedad civil no debe verse como una forma de sustituir las tareas y responsabilidades del Estado, y mucho menos como una labor paralela en contraposición a éste. Por el contrario, sería fundamental generar una potenciación de esfuerzos a través de un trabajo coordinado entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil. En ello pretende contribuir esta iniciativa.

En ese sentido, el mecanismo que por su naturaleza y trascendencia debe generar políticas públicas, programas y acciones que contribuyan a enfrentar la violencia con un carácter integral y perspectiva transversal, es el Sistema Estatal para

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia. De él se deben derivar las principales acciones que el Gobierno y las instituciones implementen de manera coordinada para enfrentar la violencia contra las mujeres en el Estado.

Así, en beneficio de una mayor especificidad y aplicabilidad de la ley, considero que es conveniente precisar los aspectos planteados respecto a la participación social de las mujeres, y materializarlos en su incorporación en el Sistema Estatal y sus subsistemas.

Desde esta perspectiva, es una limitación de la ley plantear como una responsabilidad de las autoridades la de promover dicha participación, sin que ésta sea precisada en lo subsecuente dentro del mismo cuerpo normativo. Y sería un avance muy importante que dicha participación se concrete en la composición del Sistema Estatal y sus subsistemas.

Cabe resaltar que la propuesta de incorporar la participación social en el Sistema Estatal contempla lineamientos plasmados en la ley y en su reglamento, de modo que las diferentes organizaciones de mujeres que deseen incorporarse, deberán cumplir condiciones mínimas para ello.

Adicionalmente, es fundamental para dicha propuesta incorporar al Sistema Estatal a organismos e instituciones que no están contemplados en la ley vigente, pero que por sus características y funciones podrían enriquecer los resultados de este organismo. Tal es el caso de instituciones académicas y de investigación, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y del Congreso del Estado a través de su Comisión de Igualdad de Género.

Para el caso de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, cabe resaltar que en la ley vigente sólo está contemplada su participación en el subsistema de armonización legislativa, mientras que, dentro de las atribuciones que dicha comisión tiene según el artículo 77 fracciones IV, IX y X de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, se encuentran las relativas a la participación en este tipo de organismos y tareas, a saber:

IV. Crear espacios de diálogo, así como de intercambio parlamentario con las instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, con el propósito de intercambiar conocimientos, experiencias y buenas prácticas que ayuden al avance de las mujeres.

IX. La atención de asuntos relativos a la discriminación o maltrato de la mujer, por razón de raza, edad, ideología política, creencia religiosa, preferencias o situación socioeconómica, entre otros; y

X. Participar en representación del Congreso del Estado, cuando así corresponda en los organismos públicos o sociales que atiendan la problemática de género.

Cabe resaltar que, debido a la relevancia que las acciones de este Sistema Estatal representa en la protección y salvaguarda de la integridad y la vida de las mujeres en nuestro Estado, la presente iniciativa contempla, además, dentro de las responsabilidades de dicho sistema, la de presentar un informe anual de sus actividades a los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Considero firmemente que con las medidas propuestas, las tareas institucionales de prevención y protección de las mujeres ante la violencia se acercarán eficazmente a las expectativas de un Gobierno abierto que cada vez más se abre a la participación ciudadana y se retroalimenta de ella, logrando más eficacia y legitimidad en el cumplimiento de sus responsabilidades para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres en nuestro Estado.

Y como última consideración, la propuesta incluye el cambio de nombre de la Secretaría de la Mujer por el de Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, como resultado de la reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, del 31 de diciembre de 2015.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presenta.

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Muy buenos días a todas y a todos.
Con su permiso, señor Presidente
Dip. Raymundo Arreola Ortega.
Compañeros de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Público que no hoy nos acompaña:

El Poder Legislativo tiene la obligación de otorgar herramientas no solo más sólidas sino más igualitarias y equilibradas para el correcto desarrollo de un proceso jurídico, siendo los principios procesales instrumentos fundamentarles y necesarios para lograr este fin. Los principios procesales son los criterios o ideas fundamentales que señalan las características más importantes del Derecho Procesal con los cuales se construye un ordenamiento jurídico procesal; estos principios tienen interés en organización por el legislador de determinado orde-

namiento procesal, en la integración normativa y en la interpretación del derecho.

Cada uno de los principios procesales es producto de una evolución histórica; tienen justificación en la experiencia procesal, la que se caracteriza por la búsqueda de nuevos principios rectores. Uno de los principios procesales es el equilibrio procesal o igualdad en el proceso, que consiste en que los interesados principales del proceso deben ser tratados de forma igualitaria, es decir, que todos los litigantes deben tener las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en situación de inferioridad o indefensión.

Actualmente, en el Código de Justicia Administrativa del Estado existe un desequilibrio o desigualdad procesal en los términos señalados entre la presentación de la demanda y en el término que tiene el demandado para contestarla, lo cual provoca que una de las partes se encuentre en situación de inferioridad con respecto a la otra.

La historia del Derecho nos ha demostrado que las leyes deben cambiar y evolucionar con respecto a las circunstancias y exigencias sociales, el Derecho tiene la gran virtud de poder ser perfectible para otorgar una mayor comprensión, actualización e igualdad.

Compañeras y compañeros, es nuestra tarea como legisladoras y legisladores hacer reformas en beneficio de los ciudadanos, y de manera específica dotar de herramientas fundamentarles al Poder Judicial de nuestro Estado para que cumpla de manera impecable y correcta con sus obligaciones de administrar e impartir justicia a los ciudadanos.

Por eso pido su respaldo en este cambio a la ley para que puedan tener igualdad procesal todos los ciudadanos, y con esto y también no haya después problemas jurídicos por la imparcialidad que pueda existir en un proceso.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos López García a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presenta.

Dip. Roberto Carlos López García:

Con su venia, señor

diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán. Diputados integrantes de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores de la LXXIII Legislatura. Medios de comunicación. Público en general:

En el ejercicio de la facultad que me confieren en los artículos 36 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular la *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 57 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo*.

En un mundo cada vez más globalizado es necesaria la promoción de los juegos autóctonos, provenientes de las culturas originarias que lo singularizan, cuya conservación representa un deber para las autoridades y la sociedad, que se debe de cumplir escrupulosamente para proteger un bien cultural que nos ha sido heredado y que debe de permanecer inalterable para el disfrute de las generaciones actuales y futuras.

Muchas interrogantes han significado para el ámbito académico internacional la existencia de más de mil quinientas canchas de juego de pelota prehispánico distribuidas desde Arizona hasta Nicaragua. Una expansión que demuestra su importancia como acontecimiento festivo social, vinculado con una práctica religiosa, mítica y ritual.

En la primera parte de la época colonial, los frailes evangelizadores, al darse cuenta de que este juego tenía implicaciones religiosas, prohibieron su realización y, sin embargo, el deporte se siguió efectuando y aún subsiste en nuestros tiempos en diferentes puntos de México, entre ellos Michoacán.

Para la autora del libro *Juegos y deportes populares tradicionales*, Pere Lavega, el juego ha sido un excelente instrumento para aprender. Una de las diferentes potencialidades que tiene el juego tradicional es la gran variedad de situaciones motrices que ofrece, con un gran abanico de formas distintas de jugar, con reglas originarias y estructuras lúdicas muy variadas.

Podemos asegurar que cuando menos son tres los motivos principales que justifican la inclusión de los juegos tradicionales en los programas de educación física, porque son parte de nuestra propia cultura, que se caracterizan por ser mecanismos de transmisión cultural y de afirmación de nuestra idiosincrasia propia; además, contiene componentes motores im-

portantes para tenerse en cuenta y ser aprovechadas; también contribuyen a completar, debido a la naturaleza del juego, los objetivos afectivos y sociales entre quienes lo practican.

Según datos de la Comisión Nacional del Deporte, en México existen actualmente más de 150 juegos y deportes autóctonos reconocidos, de los cuales por lo menos son seis los que se juegan en el origen michoacano, mismos que se conservan y desarrollan en sus jugadores habilidades de fuerza, resistencia, velocidad e inteligencia, entre los que destaca el Juego de Pelota Purépecha Encendida.

El artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte determina, en su último párrafo, que los juegos tradicionales y autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y de la Federación. Los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyararlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales del Distrito Federal o municipales correspondientes.

Este proyecto de decreto responde a la necesidad de reanimar la cultura lúdica de los pueblos tradicionales de los pueblos originales de Michoacán, además de la charrería, a través de la investigación, capacitación, promoción y difusión de las diferentes modalidades que de ellos existen, para con ello lograr que la población de las comunidades que las practican y la sociedad en general los aprecien en su justa dimensión.

La difusión y promoción de los deportes autóctonos y la charrería en nuestra entidad coadyuvarán al sano desarrollo de los jóvenes en sus comunidades, además fomentarán la cultura, la armonía y el fortalecimiento del tejido social.

Yo solo concluyo agregando algo: hace algunos meses, el diputado Roberto Maldonado nos invitó al Festival Cultural de Zacán, y ahí quienes asistimos fuimos testigos de que hay un esfuerzo de ciudadanos que, a través de asociaciones civiles, intentan rescatar los juegos autóctonos de nuestro Estado. Por todos ellos, que de manera altruista intentan rescatar esto, les pido que nos solidaricemos y estemos a la altura para el bien de Michoacán.

Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Jóvenes y Deporte para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Juanita Noemí Ramírez Bravo a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presenta.

Dip. Juanita Noemí Rodríguez Bravo:

Muy buenos días.
Con su venia, señor Presidente.
Con el permiso de ustedes,
compañeros diputados:

Noemí Ramírez Bravo, en uso de las atribuciones que me otorgan nuestras leyes locales y el calidad de representante popular, me dirijo a esta Soberanía para proponer la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el capítulo IV, «De los principios éticos» de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Honorable Asamblea, compañeros diputados, público que hoy nos acompaña, vivimos en un momento crucial en la historia de la humanidad, donde la sociedad en conjunto nos pide que seamos capaces de tomar decisiones acertadas para proteger nuestra vida y la de todos los demás seres que habitan este planeta.

No podemos negar que los problemas ambientales están directamente ligados a nuestra calidad de vida, y que estos no son solo un problema aislado, sino que también inciden en el campo económico y en lo social.

En este contexto, la iniciativa internacional, a través de las Naciones Unidas y los organismos que de ella emanan, han elaborado una declaración mundial denominada como *Carta de la Tierra*, la cual comprende una serie de lineamientos éticos que nos ayudan en la toma de decisiones globales y nos permiten vivir en armonía con nosotros mismos y con la naturaleza que nos rodea.

La *Carta de la Tierra* es un instrumento fundamental para que los gobiernos y la sociedad civil cuenten con una base sólida para enfrentar con responsabilidad los riesgos y problemas que enfrenta el mundo.

Entre otras cuestiones, esta carta reconoce que para seguir adelante debemos aceptar que somos una diversidad de culturas y formas de vida, que somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Y que es urgente unirnos para crear una sociedad internacional fundada en el respeto hacia la naturaleza y los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz.

Así, el planeta Tierra se convierte en la casa común para los más de 8 mil millones de seres humanos, e innumerables especies vegetales y animales, por lo que es indispensable reconocer que la integri-

dad de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, que contenga todos sus sistemas ecológicos, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio.

Sin embargo, los sistemas de producción y consumo están causando devastación a nuestro bello planeta, agotando sus recursos y extinguiendo especies. Las comunidades humanas y animales están siendo destruidas por la contaminación, por el hambre o por los efectos de las guerras y conflictos armados.

Los beneficios del desarrollo no se comparan equitativamente, y la brecha entre ricos y pobres se está ensanchando más. La injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier y son la causa de grandes sufrimientos. Eso, sin mencionar que el aumento sin precedentes de la población humana ha sobrecargado los sistemas ecológicos del planeta.

Estas tendencias son peligrosas y, por lo tanto, es urgente adoptar un verdadero marco ético que le permita al Gobierno, a las asociaciones, a los organismos y a los ciudadanos contar con un documento confiable, sencillo y práctico para la toma de decisiones a corto y largo plazo.

Sin embargo, tales preceptos, aunque internacionales, no se encuentran plasmados en su totalidad en la legislación local, la cual en su mayoría sigue considerando el tema ambiental como un asunto meramente aislado del desarrollo humano integral.

Por esta razón, la presente iniciativa pretende incorporar los principios fundamentales de la *Carta de la Tierra* como un capítulo específico dentro de nuestra Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, que facilite su aplicación y su conocimiento para todos los ciudadanos.

Con esta reforma, el Estado deberá considerar el presente marco de principios éticos mundiales en la toma de decisiones y en sus planes de desarrollo, logrando así una forma de vida sostenible y con valores para sus ciudadanos.

Por lo tanto, con esta modificación al texto, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán observará, a grandes rasgos, lo siguiente:

I. El principio de *Respeto y cuidado de la comunidad de la vida*: que busca reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida, sea cual sea su finalidad, tiene valor para los seres humanos, por lo que deben ser cuidados con entendimiento, amor y compasión.

Reconociendo también que una mayor libertad, conocimiento y poder, obligan a una mayor responsabilidad por promover el bien común.

II. El principio de *Integridad ecológica*: que promueve la protección y restauración de los sistemas ecológicos de la tierra, su diversidad biológica y los procesos naturales implicados, adoptando en los planes de desarrollo gubernamentales la conservación y restauración ambiental como parte fundamental de los mismos.

Invita además a tomar medidas para evitar daños ambientales graves o irreversibles, especialmente cuando el conocimiento científico al respecto sea incompleto o esté inconcluso, haciendo que los responsables asuman todas las consecuencias de los mismos, obligando su reparación.

III. El principio de *Justicia social y económica*: que garantiza que en todo tiempo los ciudadanos ejerzan su derecho a un medio ambiente sano y limpio, asegurando que las actividades económicas promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.

Reconociendo que un pilar del desarrollo sustentable implica el desarrollo social de las comunidades, y especialmente de los grupos vulnerables como los niños, las mujeres y los pueblos indígenas.

IV. El principio de *Democracia, no violencia y paz*: el cual invita a las instituciones a brindar transparencia y rendimiento de cuentas a los ciudadanos, haciéndolos partícipes en la toma de decisiones.

Asegurando también el derecho de cada individuo a recibir información clara y oportuna sobre asuntos ambientales, así como de los planes y actividades de desarrollo que le puedan afectar o en los que tenga interés.

También fomenta la iniciativa de las sociedades civiles locales, así como también protege los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y discrepancia, siempre que no representen una violación de derechos a terceros.

Por último, este principio fomenta el aprendizaje a lo largo de la vida, de habilidades, conocimientos y valores necesarios para un modo de vida sostenible.

Honorable Asamblea, debemos reconocer que se necesitan cambios fundamentales y urgentes en nuestros valores, en nuestras instituciones y en nuestras formas de vida. Debemos darnos cuenta de que, una vez que hemos satisfecho las necesidades básicas, el desarrollo humano se refiere a ser más, no a tener más.

Nuestros retos ambientales, económicos, políticos, sociales y espirituales están interrelacionados y juntos podemos proponer y concretar soluciones globales.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para estudio, análisis y dictamen.

¿Diputado Moncada?...

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Gracia, diputado Presidente. Toda vez que su servidor hace un par de meses presentó ese documento, le agradezco mucho a mi compañera si me permite suscribir la iniciativa que hoy presenta.

Presidente:

Diputada Juanita, el diputado quiere suscribirse.

Tome nota, Secretario de Servicios Parlamentarios.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Pablo Puebla Arévalo a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presenta.

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo:

Con su venia, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Michoacanas y michoacanas. Integrantes de la Asociación de Bomberos del Estado de Michoacán de diferentes municipios del Estado. Muchas gracias por su presencia, y al representante de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, Pablo Iván Santana Alba:

Eran ya más de 10 o 15 metros; cuando me acerqué, vi bomberos llorando, especialmente dos mujeres que estaban trabajando en apagar el incendio. Era una situación tremendamente angustiante, pero lograron salvarnos. Leandro García. 39 años. Víctima de incendio.

La tristeza era enorme, mi compañero murió, tenía 30 años y dos hijas, dijo, con su voz entrecortada, Jorge Ochoa, bombero voluntario, en un clima de olor a quemado y cenizas en el aire.

Los bomberos son héroes anónimos, dispuestos a poner en riesgo su vida para salvar la de cualquiera de nosotros, motivados únicamente por su convicción humana y su vocación de servicio.

Los siniestros de ocurrencia natural y antrópicos no intencionales tienen una muy alta incidencia sobre la accidentalidad, debido a la frecuencia de su presentación y a las características de sus consecuencias sociales y económicas.

El mismo crecimiento y desarrollo de las comunidades representa un aumento de muchos de estos eventos, tanto cualitativo como cuantitativamente. Por ejemplo: el riesgo de incendio, que están antiguo como el hombre mismo, tiene una tasa de mortalidad asociada que representa cerca de 22 muertes anuales por cada millón de habitantes, con una pronunciada incidencia en niños y ancianos.

Así mismo, las pérdidas económicas directas por incendio se han estimado en valores que fluctúan entre el 0.25% y el 0.30% del Producto Interno Bruto del país. Si adicionalmente consideramos que las pérdidas económicas indirectas pueden ser cuatro o cinco veces superiores, es fácil entender lo que este permanente flagelo representa para los esfuerzos de desarrollo de nuestro Estado, particularmente frente a la apertura de mercados y modernización de la economía.

Los municipios han buscado mecanismos permanentes de respuesta a este tipo de siniestros, enmarcados dentro del concepto conocido comúnmente como la Seguridad Contra Incendio, entendiendo por ella el conjunto de medios, ya sea de carácter legal, administrativo o técnico, que permita enfrentar el riesgo con miras a minimizar su incidencia. Estos medios son tanto de carácter público como privado.

Dentro de la responsabilidad constitucional del Estado (artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), de salvaguardar la vida y bienes de los asociados, el servicio de protección pública contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es una necesidad vital para los michoacanos.

Este servicio, prestado generalmente por las organizaciones denominadas Cuerpos de Bomberos, es un hecho reconocido el nivel de seguridad contra incendios alcanzado en un municipio; está directamente relacionado con la calidad del servicio de protección pública contra incendios. Por ende, los requerimientos legales y normativos serán eficaces en la medida en que existan organismos capacitados para la supervisión y control; así mismo la propuesta, en caso de siniestros, será más o menos eficiente en función de la capacidad real o de operación del cuerpo de bomberos.

El cuerpos de bomberos, como respuesta al problema de los incendios, data de muchos siglos atrás; pero su concepción moderna se remonta al siglo XVII, a partir de entonces este tipo de instituciones fueron impulsándose y desarrollándose en Estados Unidos de América y América Latina. En nuestro Estado, su historia no alcanza aún el primer siglo, mostrando un desarrollo desordenado, limitado y no coherente con las necesidades de las ciudades, correspondiendo más a actuaciones individuales que a políticas o estrategias de carácter estatal.

Michoacán es un Estado expuesto a múltiples amenazas naturales y antrópicas; entre las amenazas naturales se destacan las de tipo deslizamientos, los fenómenos hidrometeorológicos, como las inundaciones, sequías, heladas; en cuanto a las de origen antrópico, encontramos los incendios forestales y estructurales, así como las amenazas de carácter tecnológico y sanitario, además de las derivadas de actividades con aglomeración o concentración masiva de personas.

La regulación jurídica requiere de una modificación que responda a las necesidades del Estado de Michoacán en materia de rescate en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

En este orden de ideas, los cuerpos de bomberos voluntarios, si bien contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a su obligación de proteger la vida y bienes de los habitantes mediante el desarrollo de su función primordial que es la de prevención y control de incendios y calamidades conexas, requieren de una modificación para responder a desafíos tales como:

1. Presupuesto
2. Infraestructura
3. Equipamiento en:
 - a. Incendios forestales.
 - b. Incendios estructurales.
 - c. Rescate acuático.
 - d. Rescate vehicular.
 - e. Rescate vertical.
 - f. Búsqueda y Rescate Urbano, USAR.
 - g. Equipo Ksar (rescate canino).
 - h. Materiales peligrosos.

Lo anterior en virtud, de que en la actualidad el Estado cuenta con cuerpos de bomberos voluntarios legalmente constituidos, distribuidos en diversos municipios, los cuales se encuentran en la ciudad de Morelia, Uruapan, Zacapu, La Piedad, Tlalpujahua, Zinapécuaro, Pátzcuaro, Paracho, Maravatío, Quiroga, Cd. Hidalgo, Puruándiro, Purépero, entre otros, brindando atención a las emergencias que se suscitan en el Estado, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los cuerpos de bomberos voluntarios y ampliar una gama de opciones para que este servicio

con interés público tenga una mayor cobertura a nivel estatal, mediante la creación de una ley y políticas públicas que permita que los HH. Cuerpos de Bomberos Voluntarios puedan contar con un recurso fijo de manera mensual por parte del Estado, ello en virtud de que en la actualidad los cuerpos de bomberos voluntarios no reciben ingresos de ninguna parte.

Sustento constitucional

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, que se dota de personalidad jurídica y de facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley. A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. El presente ordenamiento jurídico delimita el marco normativo de observancia general que prevalecerá en el Estado de Michoacán, encargándose de tareas relacionadas con el cuerpo de bomberos.

Por consiguiente, esta Ley contiene disposiciones que regulan el recurso humano uniformado y jerarquizado en los cuerpos de bomberos que no existe a nivel estatal, cuyos lineamientos serán presentados en esta propuesta de la Ley Estatal del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, ello permite un transitar claro y definido en la línea de carrera de un bombero, desde su ingreso hasta el egreso del servicio.

Al respecto, se indican los aspectos más relevantes:

1. Contiene disposiciones tendientes a vigilar y garantizar la homologación de la formación básica, profesionalización y actualización del bombero y bombera durante su línea de carrera de acuerdo a la especialidad.
2. Propone normas para garantizar la seguridad social del bombero y bombera, entre otras.

Se desarrollan los principios fundamentales esbozados en la Ley Estatal del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, que han de regir el régimen disciplinario único para las instituciones bomberiles, garantizando el respeto, el principio de legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, hasta la culminación del proceso disciplinario.

Finalmente, en lo que corresponde al impacto presupuestario que generaría dicha normativa, el mismo deberá contemplarse en el Proyecto de Ley de

Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, debiéndose realizar los ajustes y adecuaciones (decreto) necesarios en el gastos (Ley de Ingresos y Egresos) de funcionamiento del Gobierno del Estado de Michoacán, y sus municipios, en el cual se estiman acciones específicas para organizar y generar políticas en materia de los servicios de los cuerpos de bomberos, que permitirán desarrollar y consolidar las políticas públicas en todo lo relacionado con la preservación y seguridad ciudadana, con la finalidad de optimizar los recursos, el funcionamiento, la articulación y coordinación entre las diferentes instituciones, órganos y entes públicos para la ejecución de las estrategias y acciones del Estado en esta materia, mediante el otorgamiento al valioso recurso humano bomberil, los beneficios económicos que allí se indican y la garantía de la seguridad social.

Al aprobar esta Ley, se dota al Poder Ejecutivo de una ley actualizada e idónea para regular el recurso humano que desarrolla la actividad del servicio de bombero en la atención de las emergencias de carácter civil con interés público. El proyecto de la ley busca promocionar y elevar la calidad de vida de los bomberos en todo el Estado de Michoacán, quienes podrán contar con un servicio de bomberos actualizado en materia de políticas de información, en especial ante situaciones de emergencias y vinculado y articulado con la ciudadanía en forma individual, con las poblaciones y las comunidades, y demás organizaciones de base del poder popular.

Es por eso que debemos de pensar en los que nos salvan la vida diariamente, en los que están dispuestos a dar su vida por nosotros, en los bomberos, en los héroes anónimos que por convicción y servicio nos ayudan a todas y a todos en los siniestros.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; y de Gobernación, para estudio, análisis y dictamen.

¿Sí, diputada?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Si le puede pedir por favor al diputado Juan Pablo permitirme suscribir su iniciativa.

Presidente:

Diputado, la diputada Brenda Fraga desea suscribir su iniciativa.

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo:

Con mucho gusto, y muchas gracias a la diputada.

Presidente:

El diputado Meléndez, el diputado Pablo, Jeovana, el diputado Guadalupe, Raúl, la diputada Eloísa, la diputada Rosi, diputado Ernesto, Socorro... todos, todos desean suscribir esta iniciativa. Tome nota, Secretario de Servicios Parlamentarios.

Tiene la palabra, compañero, ¿quiere comentar?....

Gracias a los integrantes de la Asociación de Bomberos del Estado de Michoacán por su presencia, en los municipios de Pátzcuaro, Zacapu, Maravatio, Purépero, Morelia, Cd. Hidalgo, Zitácuaro, Talpujahua, Zinapécuaro, Puruándiro, La Piedad, Paracho, Uruapan, Quiroga, Nueva Italia, Jiquilpan y otros municipios. Y al representante de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, Pablo Iván Santana Alba. Gracias por acompañar en esta presentación de la iniciativa del diputado Juan Pablo Arévalo. Gracias por estar con nosotros.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar primera lectura al Proyecto de Decreto por el que expide nueva Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental; y de la Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Secretaria:

Con su permiso, diputado Presidente:

DECRETO:

Artículo Primero. Se expide la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como sigue:

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto regular, establecer y transparentar las bases para la contratación, registro, control y administración de la Deuda Pública, por parte del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Asimismo, esta Ley regula la afectación como garantía de pago de las participaciones que en ingresos federales tienen derecho a percibir el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,

las aportaciones federales susceptibles de afectación, y los demás derechos y/o ingresos que correspondan al Estado Libre y Soberano de Michoacán y a sus municipios que sean susceptibles de afectación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley, el Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos para destinarlos a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

El Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya Inversión Pública Productiva realizada.

Cuando las Obligaciones que se asuman, se hagan constar en valores o títulos de crédito, en el texto de los mismos se deberá indicar que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Congreso autorizará, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de esta autorización, el Congreso realizará, de manera previa, un análisis sobre la capacidad de pago del Ente Público a cuyo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, sobre el destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, sobre el otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

La contratación de Financiamientos u Obligaciones por parte de los Entes Públicos, se sujetará a los montos y conceptos autorizados por el Congreso y a lo establecido en la presente Ley.

Los conceptos, montos y, en su caso, las afectaciones de participaciones o aportaciones federales como Fuente o Garantía de Pago, relativos a la Deuda Pública o a las Obligaciones contraídas, serán fijados en las leyes de ingresos y en los respectivos presupuestos, o en los decretos mediante los cuales se autoricen Financiamientos u Obligaciones adicionales conforme a la presente Ley, según corresponda.

Artículo 3º. Queda sujeta a las disposiciones de esta Ley, la contratación de Financiamientos y Obligaciones que realicen los Entes Públicos, con excepción de la contratación de Financiamientos en términos de los programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado por las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. *Asociaciones Público-Privadas:* Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

II. *Congreso:* El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. *Deuda contingente:* Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con sus Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos;

IV. *Deuda Estatal Garantizada:* El Financiamiento del Estado y los Municipios con garantía del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. *Deuda Pública:* Cualquier Financiamiento contratado por el Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos;

VI. *Entes Públicos:* Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

VII. *Entidades:* Aquellas a las que se refieren los artículos 7º y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. *Estado:* El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IX. *Financiamiento:* Toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo los arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

X. *Financiamiento Neto:* La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XI. *Fuente de pago:* Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XII. *Garantía de Pago:* Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XIII. *Ingresos de Libre Disposición:* Son los ingresos y las participaciones federales, así como los recursos que en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XIV. *Ingresos propios:* Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XV. *Ingresos totales:* La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento;

XVI. *Instituciones Financieras:* Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto simple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera sociedad autorizada por la SHCP o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XVII. *Instrumentos derivados:* Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XVIII. *Inversión Pública Productiva:* Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos, edificios no residenciales, de acuerdo al propio clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIX. *Ley de Ingresos:* La Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de que se trate, según corresponda, para el ejercicio fiscal correspondiente;

XX. *Municipios:* Los Ayuntamientos y las Dependencias, Entidades y Organismos Municipales, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los respectivos Bandos de Gobierno municipales;

XXI. *Obligaciones*: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXII. *Obligaciones a corto plazo*: Cualquier Obligación contratada con Instituciones Financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXIII. *Reestructuración*: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXIV. *Refinanciamiento*: La contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

XXV. *Registro Público Único*: El Registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVI. *Secretaría de Finanzas y Administración*: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XXVII. *Servicio de la deuda*: El monto o cantidad a pagar en el territorio y moneda nacional, por concepto de capital, intereses, comisiones y otros gastos derivados de la contratación de Financiamientos u Obligaciones, por los Entes Públicos;

XXVIII. *SHCP*: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXIX. *Sistema de Alertas*: La publicación que hace la SHCP sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXX. *Techo de Financiamiento Neto*: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos del Ente Público, según se trate; y,

XXXI. *Transferencias federales etiquetadas*: Los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 5°. Sólo se podrán contratar Financiamientos y Obligaciones cuando se destinen a inversiones públicas productivas, definidas en el artículo 4° fracción XVIII de la presente Ley.

Capítulo II
De la Contratación de
Financiamientos y Obligaciones

Artículo 6°. El Gobierno del Estado y los Municipios, tendrán las siguientes obligaciones y facultades en materia de Deuda Pública:

I. Corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración:

A) Efectuar oportunamente, ya sea en forma directa o mediante los mecanismos que para tales efectos se establezcan conforme a esta Ley, los pagos de amortizaciones, intereses y los que haya lugar, derivados de la Deuda Pública a su cargo.

B) Negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones a su cargo, suscribiendo los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, siempre y cuando dicha deuda esté comprendida en el Financiamiento Neto aprobado por el Congreso;

C) Reestructurar o refinanciar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;

D) Constituir al Estado en garante, avalista o deudor solidario de la Deuda Pública contraída por algún Ente Público del Estado, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en esta Ley;

E) Negociar y celebrar los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Estado constituya las Fuentes o Garantías de pago y lleve a cabo las afectaciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 de la presente Ley, en el entendido que, en los casos en que dichos mecanismos legales se implementen mediante fideicomisos conforme a lo establecido en el artículo 21 de esta Ley, los mismos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal;

F) Negociar los términos y condiciones, contratar, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto en relación con operaciones de Instrumentos Derivados, siempre y cuando tiendan a evitar o reducir riesgos económicos o financieros en relación con la Deuda Pública del Estado o los Entes Públicos estatales o que mejoren la capacidad crediticia del Estado;

G) Emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, a cargo del Estado, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos, de conformidad con la legislación del mercado de valores aplicable y la presente Ley, así como otorgar las Garantías de pago que se requieran, siempre y cuando se encuentren comprendidos en el Financiamiento Neto autorizado por el Congreso, en el entendido que, cuando la emisión de los títulos se realice por conducto de fideicomisos, éstos no serán considerados, en ningún caso, parte de la Administración Pública Paraestatal;

H) Notificar a la SHCP o a cualquier otra autoridad competente conforme a los artículos 9°, 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, cualquier afectación en Garantía de pago, como Fuente de pago o de cualquier otra forma, de las aportaciones federales

susceptibles de afectación o de las participaciones que en ingresos federales tenga derecho a percibir el Estado. Dicha notificación podrá contener una instrucción que señale los términos y condiciones aplicables al pago de dichos recursos, la cual sólo podrá ser modificada siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. La instrucción antes referida, así como cualquier modificación a la misma, notificada por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la SHCP o a cualquier otra autoridad competente conforme a legislación mencionada en esta fracción, deberá también notificarse al Registro Público Único;

I) Autorizar a las Entidades para gestionar y contratar Financiamientos u Obligaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8° de esta Ley; y,

J) Vigilar que la capacidad de pago de las Entidades respecto de las cuales el Estado esté obligado, en cualquier forma, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto, deberá evaluar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Deuda Pública y disciplina financiera aplicables, y la adecuada estructura financiera de las Entidades acreditadas.

II. Corresponde a los Municipios, por conducto de los Ayuntamientos:

A) Incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio que corresponda el monto de Financiamiento Neto necesario para cubrir el gasto del presupuesto de egresos correspondiente, así como el monto de las obligaciones derivadas de las Garantías de pago o avales otorgados respecto a la deuda pública de los Entes Públicos municipales;

B) Proveer en el presupuesto de egresos correspondiente las partidas destinadas al pago del Servicio de la Deuda a su cargo y de los Entes Públicos municipales;

C) Efectuar oportunamente los pagos de amortizaciones, intereses y los que haya lugar, derivados de la Deuda Pública a su cargo;

D) Negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones a su cargo, suscribiendo los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, y siempre y cuando dicha deuda esté comprendida en el Financiamiento Neto aprobado por el Congreso en la Ley de Ingresos correspondiente;

E) Reestructurar o refinanciar su Deuda Pública, directamente o como garante o avalista de la Deuda Pública de sus Entes Públicos municipales y celebrar los convenios y contratos que de esas acciones se deriven, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° de esta Ley;

F) Proporcionar la información que les solicite el Gobierno del Estado;

G) Constituir al municipio en garante o avalista de los Financiamientos u Obligaciones contraídas por los Entes Públicos municipales, previa autorización del Congreso;

H) Negociar y celebrar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el municipio lleve a cabo las afectaciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 de la presente Ley, en el entendido que, en los casos en que dichos mecanismos legales se implementen mediante fideicomisos conforme a lo establecido en el artículo 21 de esta Ley, los mismos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal;

I) Negociar los términos y condiciones, contratar, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto en relación con operaciones de Instrumentos Derivados, siempre y cuando tiendan a evitar o reducir riesgos económicos o financieros en relación con su Deuda Pública o de los Entes Públicos municipales que mejoren la capacidad crediticia del municipio;

J) Emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, a cargo del municipio, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos, de conformidad con la legislación del mercado de valores aplicable y la presente Ley, así como otorgar las Garantías de pago que se requieran, siempre y cuando se encuentren comprendidos en el Financiamiento Neto autorizado por el Congreso en la Ley de Ingresos o mediante decretos, en el entendido que dichos fideicomisos no serán considerados, en ningún caso, públicos o parte de la administración pública paramunicipal;

K) Notificar a la SHCP, a la Secretaría de Finanzas y Administración y/o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9°, 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal o el responsable de las finanzas públicas municipales, cualquier afectación en Garantía de pago, como Fuente de pago o de cualquier otra forma, de las aportaciones federales susceptibles de afectación o de las participaciones que en ingresos federales o estatales tengan derecho a percibir los Municipios. Dicha notificación podrá contener una instrucción que señale los términos y condiciones aplicables al pago de dichos recursos, la cual sólo podrá ser modificada siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. La instrucción antes referida, así como cualquier modificación a la misma, notificada por el Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal o el responsable de las finanzas públicas municipales, a la SHCP, a la Secretaría de Finanzas y Administración, o a cualquier otra autoridad competente conforme a legislación mencionada en esta

fracción, deberá también notificarse al Registro Público Único;

L) Autorizar a los Entes Públicos municipales para gestionar y contratar Financiamientos u Obligaciones, de conformidad con el artículo 8° de esta Ley; y,

M) Inscribir en el Registro Público Único, la Deuda Pública de los Municipios y demás Entes Públicos municipales.

Artículo 7°. El Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos estatales y municipales deberán contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, previa autorización del Congreso.

La autorización del Congreso para la contratación de Financiamientos u Obligaciones deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Gobierno del Estado o los Municipios.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refieren la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de la presente Ley, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Para la contratación de Deuda Pública, independientemente de lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, se deberá contar con lo siguiente:

- I. Estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad

superior a dieciséis meses al momento de contraer la Deuda Pública de que se trate. Los estados financieros deberán estar acordes a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los lineamientos y normatividad que en la materia emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En caso de Entes Públicos que estén organizados como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán prepararse y dictaminarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aplicables a empresas que cotizan en bolsa en México;

II. Con la calificación otorgada por al menos dos instituciones calificadoras de valores reconocidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose de Entes Públicos municipales cuyo presupuesto anual no sea superior a treinta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, se estará a lo dispuesto en la fracción IV;

III. Con la evaluación que del Ente Público de que se trate, hubiere hecho la SHCP, de acuerdo a su nivel de endeudamiento, con base en la medición de indicadores de Deuda Pública y Obligaciones, Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas por pagar a corto plazo, así como pago de Servicio de la Deuda y de Obligaciones, de conformidad con el Sistema de Alertas, en términos del Sistema de Alertas; y,

IV. Cuando se trate de Entes Públicos municipales y su presupuesto anual de ingresos no sea superior a treinta millones de Unidades de Inversión o su equivalente y las instituciones de crédito no establezcan como requisito para la contratación de Financiamientos y Obligaciones la calificación crediticia, se deberá contar con los dictámenes financieros sobre la viabilidad del Financiamiento y la capacidad de endeudamiento, emitidos por la Institución Financiera acreditante que opere en territorio nacional y la Secretaría de Finanzas y Administración, además de la evaluación a que se refiere la fracción anterior.

Adicionalmente se podrá contar con calificación en proyectos específicos previa autorización del Congreso cuando así convenga al Estado.

Artículo 8°. La Secretaría de Finanzas y Administración, la Tesorería Municipal o el responsable de las finanzas públicas municipales o el equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

Cuando se trate de Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, solicitados por el Gobierno del Estado o cualquier Ente Público estatal, o en el caso de Municipios o cualquiera de sus Entes Públicos, Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su

equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales;

II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la autorización del Congreso para el efecto. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés, y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para el efecto emita la SHCP de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por el Congreso, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por el mismo, para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos distintos a los señalados en el párrafo segundo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de dicho párrafo segundo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV del párrafo segundo de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de Gobierno del Estado o del Municipio, según se trate.

Artículo 9°. Cuando se trate de Obligaciones que deriven de arrendamientos financieros o esquemas de Asociaciones Público-Privadas, los Entes Públicos se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en el artículo anterior.

Las propuestas que se presenten deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar y será obligatorio hacer públicos todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación deberá realizarse con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación de que se trate y conforme a la legislación aplicable.

Artículo 10. Cuando se trate de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, el Ente Público deberá fundamentar las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario. Bajo la opción bursátil se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el artículo 8° de esta Ley, no obstante, deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público.

Para la divulgación de los costos relacionados a la emisión y colocación de valores a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 11. Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 7° de la presente Ley, exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 8° de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior, y

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la

página oficial de Internet del propio Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos estatales o municipales podrán realizar operaciones de Refinanciamiento o Reestructura sin requerir autorización específica del Congreso, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° párrafo segundo fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto, y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público informará al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como también deberá inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 13. El monto correspondiente al pago del servicio de deuda, en ningún caso podrá ser superior al dos y medio por ciento del presupuesto anual de egresos al momento de la contratación y con base en las proyecciones financieras.

Artículo 14. En el caso de los Municipios, la contratación de financiamientos y obligaciones deberá ser previamente autorizada por sus respectivos Ayuntamientos.

Los Entes Públicos, sólo podrán contratar Financiamientos u Obligaciones si cuentan con la autorización previa de sus órganos de Gobierno y del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento correspondiente, según sea el caso. Dichas autorizaciones, según sea aplicable, serán requisito indispensable para gestionar la autorización correspondiente ante el Congreso.

Los Municipios deberán atender a lo dispuesto por el artículo 7° de esta Ley, cuando previa autorización del Ayuntamiento otorguen aval o responsabilidad solidaria a sus Entes Públicos.

Capítulo III
De la Contratación de
Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 15. El Gobierno del Estado y los Municipios, podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin requerir autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamientos, del Estado o del Municipio de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Las Obligaciones a corto plazo deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8° párrafo tercero de esta Ley, así como también, quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 16. Los recursos provenientes de las Obligaciones a corto plazo sólo podrán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y los Municipios, a través de la Tesorería Municipal o el encargado de las finanzas públicas municipales, presentarán en los informes periódicos a que se refiere la a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos: importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, se deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace se refiere el artículo 8° párrafo segundo fracción IV de la presente Ley.

Artículo 17. Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo, no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión Pública Productiva y cumpliendo los previstos en el Capítulo II de esta Ley.

Capítulo IV
De la Deuda Pública Garantizada

Artículo 18. El Gobierno del Estado y los Municipios, previa autorización del Congreso, podrán afectar como Fuente de pago, Garantía de Pago o ambas, de sus Financiamientos y Obligaciones, así como de los de sus Entes Públicos, las participaciones que del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y de los recursos a que se refiere el artículo 4-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, cumpliendo con lo dispuesto para el efecto por el artículo 9° de dicha Ley.

El Gobierno del Estado y los Municipios solo podrán afectar los recursos a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando sus obligaciones respaldadas no excedan un monto equivalente al 100 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición aprobados en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio que corresponda.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable si se hubiere celebrado convenio con el Gobierno Federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En ese caso, solo se podrán afectar participaciones en los términos establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 19. Tanto el Gobierno del Estado como los Municipios, previa autorización específica del Congreso o contenida en la legislación local, podrán afectar como Fuente de pago, Garantía de Pago o ambas, las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 20. El Gobierno del Estado y los Municipios, previa autorización del Congreso, podrán afectar como Fuente de pago, Garantía de pago o ambas, de sus Financiamientos y Obligaciones, así como de los de sus Entes Públicos, el derecho y/o los ingresos a cualquier otro ingreso o derecho susceptible de afectación de conformidad con la legislación local aplicable.

El pago del servicio de la deuda del Gobierno del Estado y los municipios no podrá ser superior al 2.5 por ciento de su presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda.

En el caso de los Municipios y Entes Públicos municipales que contraten Financiamientos u Obligaciones sin aval del Gobierno del Estado y se garantice mediante la afectación de participaciones, se podrá celebrar contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado, fideicomisos u otros mecanismos que autorice el Congreso, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de pago.

Asimismo, podrá afectarse en garantía el derecho de cobro de los ingresos que generen o se prevea que puedan generar las obras de infraestructura o la prestación de servicios públicos, ya sea que éstas sean explotadas directamente por el Estado o los Municipios o sean objeto de concesión a terceros o de esquema de Asociaciones Público-Privadas.

Se requerirá la autorización previa del Congreso para que el Estado se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de cualquiera de sus Entes Públicos y para que los Municipios se constituyan en garantes, avalistas o deudores solidarios de deuda de sus Entes Públicos municipales.

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, para el pago de los Financiamientos u Obligaciones que obtengan el Estado y los Municipios o demás Entes Públicos, se podrán formalizar mecanismos mediante la constitución de fideicomisos, los cuales no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública estatal o municipal, según sea el caso, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paraestatales o paramunicipales, los cuales deberán prever, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. En su caso, la notificación y/o instrucción irrevocable a la SHCP, a la Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Finanzas y Administración y/o cualquier autoridad competente, de la afectación del derecho y/o los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación o a las participaciones en Ingresos Federales que les correspondan al Gobierno del Estado y a los Municipios y de cualesquiera otros ingresos y/o derechos susceptibles de afectación, para los efectos legales a que haya lugar en términos de los contratos correspondientes;
- II. En su caso, las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, de los anticipos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el Gobierno del Estado, a las demás disposiciones aplicables y a los términos de los contratos de fideicomiso respectivos;
- III. En su caso, las transferencias de cualesquiera otros ingresos y/o derechos susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en las disposiciones aplicables y a los términos de los contratos de fideicomiso respectivos;
- IV. Que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos; y,
- V. Que el fiduciario, una vez realizados los pagos correspondientes, transfiera a la cuenta que le indique la Secretaría de Finanzas y Administración, la Tesorería Municipal o el responsable de las finanzas públicas municipales, según sea el caso, el remanente de las participaciones o de las aportaciones federales

o de cualquier otro ingreso susceptible de afectación que les correspondan.

En caso de que se contraten Financiamientos u Obligaciones sin aval o responsabilidad solidaria del Gobierno del Estado o del Municipio, se podrá utilizar como mecanismo el pago directo a la Institución Financiera acreditante.

Artículo 22. Cuando los municipios garanticen Financiamientos u Obligaciones la afectación de los recursos que les correspondan de los Fondos de Aportaciones Federales susceptibles de afectación, para el pago correspondiente se aplicará el mecanismo establecido en el artículo anterior.

Artículo 23. El Gobierno del Estado y los Municipios podrán acceder al esquema de Deuda Estatal Garantizada, cumpliendo los requisitos y disposiciones establecidas por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 41 y 42 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo V
*Del Sistema de Alertas y el
Registro Público Único*

Artículo 24. El Sistema de Alertas es el mecanismo mediante el cual la SHCP realiza la evaluación de los niveles de endeudamiento del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos, clasificándolos de acuerdo a su nivel de endeudamiento, evaluación que se llevará a cabo con base en indicadores y, que será lo que determine el Techo de Financiamiento Neto del Estado, Municipio o Ente Público de que se trate, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 25. Todos los Financiamientos y Obligaciones contratados por el Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos, así como las afectaciones de recursos como Fuente de pago, Garantía de pago o ambas, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de la presente Ley, deberán ser inscritos en el Registro Público Único, el cual está a cargo de la SHCP, y cuya operación y funcionamiento se rige por lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de todo Ente Público, estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores en el mercado bursátil, en cuyo caso deberán quedar inscritos en un periodo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Capítulo VI
*Del Comité de Deuda Pública del
Gobierno del Estado*

Artículo 26. Para la elaboración de propuestas de contratación de Financiamientos y Obligaciones por parte del Gobierno del Estado, existirá un Comité de Deuda Pública del Gobierno del Estado encargado de presentar las mismas ante el Gobernador del Estado para su consideración, mediante acuerdo y considerando el programa financiero que elaboren coordinadamente la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación General de Gabinete y Planeación.

El Comité de Deuda Pública del Gobierno del Estado estará integrado por las o los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Michoacán, siguientes:

- I. Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Coordinación General de Gabinete y Planeación;
- III. Secretaría de Contraloría;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico; y,
- V. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En el acuerdo que emita el Comité de Deuda Pública del Gobierno del Estado, podrá quedar comprendida la inversión cuya ejecución corresponda a los Entes Públicos estatales que requieran del aval o responsabilidad solidaria del Gobierno del Estado.

Artículo 27. Adicionalmente al acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el Comité de Deuda Pública del Gobierno del Estado expedirá los acuerdos mediante los cuales se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración para que otorgue el aval o responsabilidad solidaria a Entes Públicos estatales, así como a Municipios y Entes Públicos municipales, con base en la capacidad de endeudamiento de los mismos, determinada en términos de la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios.

Artículo 28. El otorgamiento del aval o responsabilidad solidaria a los Municipios o Entes Públicos municipales, por parte del Gobierno del Estado, será autorizado por el Comité de Deuda Pública, cuando las autoridades respectivas así lo soliciten y se den los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de Municipios o Entes Públicos que no cuenten con calificación crediticia de cuando menos dos agencias autorizadas; y,
- II. Que se trate Municipios o Entes Públicos municipales que contando con calificación crediticia, ésta sea inferior a la otorgada al Gobierno del Estado.

Capítulo VI
*De la Transparencia y
Rendición de Cuentas*

Artículo 29. En todo caso el Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos estatales y municipales se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en lo conducente, a la Ley

de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para presentar la información financiera en los informes trimestrales y periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

La información que sobre el cumplimiento de esta Ley le soliciten al Gobierno del Estado, Municipios y demás Entes Públicos estatales y municipales, la SHCP y a la Secretaría de Finanzas y Administración en su caso, deberá ser entregada en los términos que mediante disposiciones administrativas éstas determinen,

Artículo 30. La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a la Auditoría Superior de Michoacán, así como, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 párrafo quinto fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Auditoría Superior de la Federación.

Las garantías que, en su caso, sean otorgadas por el Gobierno Federal respecto a Financiamientos del Gobierno del Estado y los Municipios o sus respectivos Entes Públicos, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 31. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 33. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 34. Los funcionarios públicos estatales y municipales informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, impliquen la comisión de una conducta prevista, tipificada y sancionada en la legislación penal.

Artículo 35. Las sanciones e indemnizaciones a que se refieren los artículos 32 y 33 de la presente Ley, se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1° párrafos primero y segundo, 2°, 4°, 17 párrafos primero, segundo y tercero, 20 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XII y XV, 21, 23, 38, 37, 39, 47, 52, 58, 59 y 61; se adicionan los artículos 3° bis, 13 con los párrafos tercero y cuarto; 13 bis, 13 ter, 18 con un párrafo sexto, 20 con las fracciones XVI y XVII, pasando la actual fracción XVI a ser la fracción XVIII, 21 bis, 21 ter, 24 bis, 31 bis, 31 ter, 40 con los párrafos tercero y cuarto, 41 con un párrafo segundo y 41 bis; y, se derogan los artículos 53 y 56 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación, del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad

de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

Los Entes Públicos y/o privados que ejerzan recursos de origen federal, adicionalmente deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos reglamentos, así como la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. *Armonización:* La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenidos de los principales informes de rendición de cuentas;
- II. *Auditoría:* La Auditoría Superior de Michoacán;
- III. *Asociaciones Público-Privadas:* Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. *Balance presupuestario :* La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- V. *Balance presupuestario de recursos disponibles:* La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más Financiamientos, y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VI. *CGAP o Coordinación de Planeación:* La Coordinación General de Gabinete y Planeación;
- VII. *CONAC:* El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. *Congreso:* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. *Contabilidad gubernamental:* El registro sistematizado de las operaciones financieras, en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo y gasto, y será llevada por la Secretaría, debiendo ajustarse a los respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el CONAC. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera, así como las de control y fiscalización, observándose para tal efecto, y en lo conducente, lo

dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las Normas y Lineamientos que emita el CONAC;

X. *Consejo:* El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán;

XI. *Criterios Generales de Política Económica:* El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. *Cuenta pública:* El documento que presentan las entidades fiscalizables al Congreso del Estado para dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo en materia de rendición de cuentas;

XIII. *Dependencias:* Aquellas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIV. *Deuda contingente:* Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria;

XV. *Deuda Pública:* Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XVI. *Entes Públicos:* Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XVII. *Entidades:* Aquellas a las que se refieren los artículos 7 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVIII. *Evaluación:* Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los Entes Públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XIX. *Financiamiento:* Toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo los arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XX. *Financiamiento neto*: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XXI. *Fuente de pago*: Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XXII. *Gasto corriente*: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXIII. *Gasto devengado*: El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXIV. *Gasto no etiquetado*: Las erogaciones que realizan el Gobierno y del Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Gobierno del Estado con un destino específico;

XXV. *Gasto total*: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVI. *Indicadores*: A la expresión cuantitativa o, en su caso cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;

XXVII. *Ingresos de Libre Disposición*: Son los ingresos y las participaciones federales, así como los recursos que en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y. cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XXVIII. *Ingresos excedentes*: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXIX. *Ingresos propios*: Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXX. *Ingresos totales*: La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento;

XXXI. *Inversión pública productiva*: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y

equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos, edificios no residenciales, de acuerdo al propio clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXXII. *Ley*: La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXIII. *Ley de Ingresos*: La Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXXIV. *Ley de Ingresos Municipal*: La Ley de Ingresos de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXXV. *Municipios*: Los Ayuntamientos y las Dependencias, Entidades y Organismos Municipales, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVI. *Organismos Autónomos*: Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo una función del Estado.

XXXVII. *Percepciones extraordinarias*: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XXXVIII. *Percepciones ordinarias*: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contra prestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXIX. *Periódico Oficial*: El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XL. *Planeación Hacendaria*: Es el proceso que consiste en la identificación y obtención de los ingresos necesarios para financiar los programas de gobierno de

conformidad con los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal atendiendo las disposiciones de las normas administrativas aplicables; así como el establecimiento de las políticas necesarias para administrar los bienes patrimoniales que conforman la hacienda pública;

XLII. *Presupuesto de Egresos*: El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente;

XLIII. *Secretaría*: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XLIV. *Secretaría de Contraloría*: Es el órgano interno de control del poder ejecutivo responsable de fijar las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría, que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLV. *Sistema de Evaluación del Desempeño*: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento Unidad Programática Presupuestal; y

XLVI. *Transferencias federales etiquetadas*: Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 3° bis. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se estará a la interpretación de la Secretaría para efectos administrativos.

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° fracciones I, II, III, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Entes Públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio la normatividad que en materia de contabilidad gubernamental y de la emisión de la información financiera que para efectos acuerde el CONAC.

Artículo 13.

....

En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluir lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de las finanzas públicas del Estado, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes, además de con los Criterios Generales de Política Económica, con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 13 bis. El Gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el que apruebe el Congreso y el que se ejerza en el año fiscal de que se trate, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

El Gobierno del Estado deberá generar un Balance presupuestario sostenible. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles será sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Gobierno del Estado con aprobación del Congreso, y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo

del Estado deberá dar cuenta al Congreso de lo siguiente:

- I. Las razones excepcionales que justifiquen el Balance presupuestario de recursos disponibles negativos, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, reportará en los informes financieros trimestrales y en la Cuenta Pública, y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que el Congreso modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II anteriores. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III anterior.

Artículo 13 ter. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Artículo 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso. Tratándose de los proyectos de los Organismos Autónomos creados por la Constitución, se incorporarán íntegramente, sin alteraciones o modificaciones.

Los proyectos de presupuesto que presenten los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos para la integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo del Estado al Congreso, en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica, para tales efectos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 16 y 20 de esta Ley...

Cuando los ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior, no presenten su proyecto de presupuesto, la Secretaría propondrá en el proyecto correspondiente únicamente el importe de la asignación autorizada, para el año inmediato anterior. Así mismo la Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando las mismas no lo presenten en los plazos establecidos.

....
....
....
....
....

Artículo 18.

....
....
....
....

En adición a lo anterior, en materia de servicios personales, el Gobierno del Estado observará lo siguiente:

- I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- A) El 3 por ciento de crecimiento real, y

B) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Queda exceptuado del cumplimiento de esta fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos de servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en esta fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 19 bis. El Presupuesto de Egresos deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos será, como mínimo, el equivalente al 10 por ciento de la aportación realizada por el Estado para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos cinco ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobados por el Fondo de Desastres Naturales y, deberá ser aportado a un fideicomiso público constituido específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos cinco años, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Gobierno del Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Artículo 20. La iniciativa de decreto que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que

presente a la consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente

I....

II....

III. Explicación y justificación de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales; así como un apartado específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales y aquellos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;

IV. Monto estimado en la Ley de Ingresos y estimación de los egresos para el año que se presupuesta; así como los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;

V. Las asignaciones presupuestales deberán presentarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, por programas, subprogramas y partida presupuestal y las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Adicionalmente a lo anterior, se deberá presentar el anexo a nivel de desagregación del total de Presupuesto de Egresos que corresponda a la Inversión en Obra Pública.

VI....

VII. Además de las plantillas de personal por jornada y nivel, con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, una sección específica con las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

A) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

B) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos:

VIII....

IX. Los proyectos de presupuesto elaborados por los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos;

X. Incluir un apartado específico que incorpore las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura establecidos en Asociaciones Público Privadas aprobadas en términos de la ley en la materia, señalando los indicadores de gestión, estrategias, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación;

XI....

XII. Presentar de manera consolidada el presupuesto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

XIII....

XIV....

XV. Las provisiones del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de los Jóvenes, Grupos vulnerables, Ciencia y Tecnología, a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, al Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;

XVI. Presentar la metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;

XVII. La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite el Congreso del Estado a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y

XVIII. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado, deberá considerar en el Proyecto de presupuesto correspondiente, una asignación equivalente al 2 por ciento de los ingresos estimados de libre disposición para el ejercicio fiscal de que se trate, en una unidad programática especial, con el objeto de que dicha asignación, se destine para la amortización de las diferencias que resulten entre los ingresos estimados y los devengados de cada mes, esta unidad programática, estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 21 bis. El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá considerar las provisiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada, si los hubiere, celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 21 ter. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales del Gobierno del Estado.

Artículo 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El Estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24 bis. El Gasto total propuesto en el proyecto Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea ma-

yor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento que, en su caso, se contrate por parte del Municipio con aprobación del Congreso y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 13 Ter esta Ley, se podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal, será responsable de cumplir ante el Congreso lo previsto en el artículo 13 Bis, párrafo tercero a quinto de esta Ley.

Artículo 31. El Ayuntamiento, deberá considerar en el Presupuesto, una asignación equivalente al 2 por ciento de los ingresos estimados de libre disposición para el ejercicio fiscal de que se trate, en una unidad programática especial, con el objeto de que dicha asignación, se destine para la amortización de las diferencias que resulten entre los ingresos estimados y los devengados de cada mes, esta unidad programática, estará a cargo de la Tesorería Municipal.

El monto de la asignación a que se refiere el párrafo anterior, trimestralmente se reducirá de manera proporcional al monto original anualizado.

Artículo 31 bis. Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del Municipio de que se trate.

Artículo 31 ter. Los Municipios deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 18 párrafo sexto, 20 fracción VII, 21 bis, 37 párrafos segundo, tercero y cuarto, 52, 58 y 59 de esta Ley

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 41 Bis de esta ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, párrafo segundo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los municipios de más de doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por la autoridad competente de los Municipios.

Artículo 37. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10 y afectando a la Unidad Programática Presupuestaria que alude el artículo 21 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, se podrán destinar a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el cincuenta por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

A) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

B) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el párrafo que antecede, sin limitación alguna, siempre y cuando el Gobierno del Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de los dispuesto por el artículo 41 Bis, fracción VII de la presente Ley, y.

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Las adecuaciones presupuestales serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables y las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.

Artículo 38. Toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá revelar en la Cuenta Pública y en los informes trimestrales que entregue al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 39. Durante el ejercicio del Gasto Público, la Secretaría realizará las acciones necesarias para su control e igualmente lo hará para su evaluación. Para el ejercicio de esta última función, contará con el apoyo de la CGAP y de la Secretaría de Contraloría, de acuerdo con lo que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 40.

....

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Artículo 41. Cuando el Gobierno del Estado tenga conocimiento que percibirá ingresos superiores a los estimados, por concepto de fondos de aportaciones federales, deberá de notificarlo al Congreso, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación o de que haya recibido el co-

municado oficial de parte de las dependencias federales competentes.

Artículo 41 bis. En todo caso, en el ejercicio del gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, se deberá observar lo siguiente:

- I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría;
- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para este propósito, el Gobierno del Estado deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión Pública Productiva.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, el Gobierno del Estado y los Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de internet de la Secretaría.

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. La Secretaría y las áreas administrativas de cada Ente Público contarán con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Se deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios y, VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información a que se refiere esta fracción deberá hacerse pública a través de la página oficial de internet de la Secretaría.

Artículo 47. Concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. Para estos efectos, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, presentarán a la Secretaría los documentos de afectación presupuestaria, por gastos devengados en el ejercicio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio de que se trate, en los términos de esta Ley.

En el caso de las Transferencias federales etiquetadas, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos, los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Para tales efectos, se entenderá que los Entes Públicos, han devengado las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracción XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 52. Los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal, deberán realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10, afectando a la Unidad Programática Presupuestaria que alude el artículo 31 de la presente Ley.

En lo referente a los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición y cuando los ingresos se vean disminuidos respecto de los previstos en la Ley de Ingresos Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 párrafos segundo, tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 58. Toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos Municipal, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá revelar en la Cuenta Pública y en los informes trimestrales que entregue al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 59. Concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos Municipal, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

En el caso de las Transferencias federales etiquetadas, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Municipios, los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Para tales efectos, se entenderá que los Municipios, han devengado las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracción XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61. Los Municipios, para el ejercicio del Gasto Público, además de sujetarse a las previsiones de esta Ley, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC y el Consejo, deberán observar las disposiciones que en su ámbito de competencia expida la Tesorería Municipal correspondiente.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 16, 26-A párrafo primero y quinto y 28-B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. Las participaciones que correspondan a los municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, no serán embargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por éstos y sus organismos descentralizados, con garantía de las mismas previo Acuerdo del Ayuntamiento y autorización del Congre-

so del Estado, en los términos previstos por los artículos 18, 20, 21 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Asimismo, serán objeto de retención para el pago de obligaciones a cargo de los municipios y/o de sus organismos, a favor del Gobierno del Estado o de la Federación, cuando así se establezca en el Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente y en el Convenio de Colaboración que para el efecto celebre.

Artículo 26-A. Las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán afectarse como fuente de pago, garantía de pago o ambas, de Financiamientos u Obligaciones contratadas en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando se cuente con el Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente y se cumpla con lo dispuesto para el efecto en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

....
....
....

Los Municipios efectuarán los pagos de los Financiamientos u Obligaciones a que se refiere este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos de registro establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 28-B. Las Aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, previo Acuerdo del Ayuntamiento y cumpliendo en sus términos lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. Se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Las menciones que en las leyes, reglamentos, decretos y cualquier disposición administrativa, así como en contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico se hagan a la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderán referidas a la Ley de Deuda pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto. El Registro Público Único a que se refieren el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Capítulo V de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, sustituirá al Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, Los trámites iniciados ante el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de inicio del trámite.

Las referencias al Registro Único de Obligaciones y Empréstitos en las leyes y disposiciones administrativas, así como en cualquier otro acto jurídico, se entenderán hechas al Registro Público Único.

Las Obligaciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, respecto del Registro Público Único, serán aplicables hasta la entrada en operación del mismo. En tanto, seguirán vigentes las disposiciones del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos.

Sexto. El artículo segundo del presente Decreto entrará en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Séptimo al Décimo Tercero.

Séptimo. El porcentaje a que hace referencia el artículo 19 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020, se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

Octavo. El párrafo sexto con su fracción I del artículo 18 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo,

iniciará vigencia para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afin, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 párrafo sexto fracción I y 20 fracción VII de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo hasta el año 2020. En ningún caso, esta excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Noveno. El porcentaje a que hace referencia el artículo 31 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

Décimo. El registro de proyectos de Inversión Pública Productiva y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el artículo 41 fracciones III párrafo segundo y V párrafo segundo, respectivamente, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá estar en operación a más tardar el 1° de enero de 2018.

Décimo Primero. Los Ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 37 párrafo segundo fracción I, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán destinarse a reducir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente al párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionalmente podrán destinarse a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2017 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, siempre y cuando el Gobierno del Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Décimo Segundo. Para el caso de las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios, a

que se refieren los artículos 23, 24 Bis, 31 Bis y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, entrarán en vigor para los efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en el artículo transitorio décimo primero y los que apliquen de acuerdo al propio artículo 31 Ter de esa misma Ley.

Décimo Tercero. El porcentaje a que hace referencia el artículo 31 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será de 5.5 por ciento para el año 2017, 4.5 por ciento para el 2018, 3.5 por ciento para el 2019 y, a partir de 2020 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

Décimo Cuarto. Los reglamentos, manuales y demás disposiciones administrativas que en materia presupuestaria emita el Ejecutivo del Estado, deberán de adecuarse a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Presente Decreto.

Décimo Quinto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 6 seis días del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Manuel López Meléndez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Toda vez que el dictamen fue presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, les solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?....

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez Trujillo, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Macarena Chávez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Belinda Iturbide Díaz, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Francisco Campos Ruiz, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Pascual Sigala, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochilt Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; DANIEL MONCADA, A FAVOR, Y FELICITO A MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES POR EXPEDIR ESTA NUEVA LEY, QUE EN MUCHO SERVIRÁ A MICHOACÁN; Enrique Zepeda, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Corona Martínez, a favor; Socorro Quintana, a favor.

Presidente:

¿Alguna compañera o compañero hace falta de emitir su voto?...

[Carlos Humberto Quintana Martínez, a favor; Raymond Arreola, a favor]

Segundo Secretario:

Señor Presidente, me permito informarle: Se emitieron treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el De-

creto por el que expide nueva Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental; y de la Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decretos en las que se reforma, el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. La primera presentada por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo y la segunda por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa.

ANTECEDENTES:

En sesión de pleno del día 20 del mes de abril del año en curso, le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, para su estudio, análisis y dictamen.

En sesión de pleno del día 4 del mes de mayo del año en curso, le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa para su estudio, análisis y dictamen.

Derivado del estudio y análisis realizado por las diputadas integrantes de esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base a lo establecido por el artículo

44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Dictamen tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, decreto, propuestas de acuerdo y demás asuntos que les sean turnados a ellas mediante el Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

México es considerado como un país megadiverso según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, quien ha otorgado este reconocimiento solo a 17 países; nuestro país tiene el 10% de las especies totales, entre las que destacan innumerables especies endémicas y en peligro de extinción.

Pero como legisladores y representantes populares, la responsabilidad es aún mayor; nosotros, compañeros diputados, estamos obligados a crear un marco normativo que vele por nuestro patrimonio ecológico, para que tales recursos naturales puedan estar disponibles para las generaciones venideras y que puedan ser disfrutados por nuestros hijos.

Para realizar cambio de uso de suelo, los particulares queman intencionalmente y sin la autorización de una autoridad competente, hectáreas de bosques, selvas o manglares para convertirlos en parcelas de cultivo o en terrenos para la ganadería, pasando por alto las normas vigentes en materia de protección al medio ambiente y de responsabilidad ambiental.

Los incendios forestales, especialmente aquellos siniestros intencionados, tienen un efecto devastador en nuestro planeta. El fuego arrasará todo lo que encuentra a su paso, resultando difícil que plantas y animales puedan sobrevivir, resultando en la afectación prolongada del ecosistema.

En este contexto, el Partido Verde Ecologista de México, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 22 de septiembre de 2015 en la Ciudad de México, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma adicional y deroga diversos artículos a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable misma que fue aprobada por unanimidad de los diputados, el primero de diciembre del año pasado.

La reforma al artículo 117 de la ley en comento, estipula que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan transcurrido 20 años y que se acredite fehacientemente ante

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tal regeneración ecológica.

Por esta razón, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que encabezo busca la armonización de nuestras disposiciones generales con las locales; con el único objetivo de lograr la protección de nuestros recursos, un medio ambiente más sano y que los michoacanos disfruten de una mejor calidad de vida.

Respecto de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa, sustentó su exposición de motivos, sustancialmente en lo siguiente:

Michoacán es un Estado extraordinariamente rico no sólo por su marcado contraste ambiental, sino por su diversidad cultural. Nuestro Estado ocupa el quinto lugar nacional por su riqueza de especies; sin embargo, al igual que en el resto del país, la situación ambiental es preocupante debido al alto grado de deterioro que presentan tanto nuestros ecosistemas como las poblaciones de flora y fauna que en ellos viven.

Uno de los principales problemas causantes de estos daños son los incendios forestales que hoy en día se presentan con mayor frecuencia. El fuego es un elemento natural que necesita nuestro ecosistema para la regeneración de bosques y montes, pues aporta estrategias rebrotadoras y de germinación tras su paso. Sin embargo, ha dejado de ser una perturbación natural que modela el paisaje para convertirse en una terrible amenaza que según la SEMARNAT el 99% de los casos son ocasionados por el ser humano, ya sea por negligencia, intereses económicos, uso imprudente del fuego en la agricultura y los pastizales, desbrozamiento ilegal de tierras o incendios intencionados.

En los últimos 40 años, en Michoacán han sido arrasadas por el fuego un millón 200 mil hectáreas, lo que significa un promedio de 60 mil hectáreas que se pierden al año por esa causa, encontrándonos dentro de las 10 entidades federativas con mayor número de siniestros y con más hectáreas afectadas.

Ante estos hechos es importante analizar que las probables causas de estos desastres, cada año, en temporada de secas, los incendios forestales vuelven a despertar la alarma social mientras devoran nuestros bosques, arrasan el medio rural y ponen en peligro vidas humanas. No es de sorprender que existan personas que escudándose en las olas de calor que se presentan en esta temporada, provoquen estos siniestros con fines personales, específicamente con fines agrícolas.

En el estudio y análisis de ambas iniciativas, observamos que las dos proponen reformar el artículo 121. Las iniciativas en comento exponen, el impacto y las consecuencias que tienen los incendios forestales en la naturaleza y sobre la calidad de vida del

ser humano, así como el cambio de uso de suelo de las zonas forestales para la producción agrícola debe de hacerse de forma responsable para causar el menor daño ambiental.

También proponen que los incendios forestales accidentales o provocados en las zonas forestales, no puedan destinarse para actividades agropecuarias y que se les concediera el cambio de uso de suelo durante un periodo de 20 años contados desde el momento de la quema o hasta que se demuestre ante las autoridades correspondientes que se ha resarcido el daño ecológico.

Así mismo, establecen que los responsables de estos incendios deben de resarcir el daño ambiental no solo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, sino también en otras disposiciones y ordenamientos jurídicos locales y estén relacionados con la materia, según sea el grado de afectación, la competencia de cada dependencia u organismo y la jurisdicción del predio dañado.

En los meses anteriores el Estado de Michoacán ha sufrido las consecuencias que por estos hechos se han dañado las zonas forestales mismo que trajo como consecuencias el establecimiento de un frente común para prevenir incendios forestales en el que colaboran tanto dependencias federales, estatales y municipales, por lo que consideramos necesaria su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 62, 64, 66, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos permitimos proponer a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Propuesta de

DECRETO:

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

Las zonas forestales afectadas por incendios accidentales o provocados no podrán ser destinadas para actividades agropecuarias, ni se les concederá el cambio de uso de suelo durante un periodo de 20 años contados desde el momento de la quema o hasta que se demuestre ante las autoridades correspondientes que se ha resarcido el daño ecológico. Los propietarios o poseedores de las zonas forestales estarán obligados a resarcir el daño de estas zonas mediante la reforestación, sujetándose a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia.

...

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de julio del 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Rosalia Miranda Arévalo, *Presidenta*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado sea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y de los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez Trujillo, a favor; Miguel Ángel Vilegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Carlos Humberto Quintana Martínez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Juan Manuel Figueroa ceja, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Iturbide Díaz Belinda, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Pascual Sigala, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Xochilt Ruíz, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Roberto Carlos López, a favor; ...[Inaudible] Socorro Quintana, a favor.

Presidente:

¿Alguna o algún compañero diputado hace falta de emitir su voto?...

[Raymundo Arreola, a favor]

Segundo Secretario:

Señor Presidente, se emitieron treinta votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercer Secretaria:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Industria, Comercio y Servicios se turnó Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 4°; fracción XX del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE:

Único. En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 20 de abril de 2016, se dio lectura a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 4°; fracción XX del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, llegamos a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar las leyes y decretos que expidiere, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, en lo siguiente:

Actualmente, en nuestro estado se advierte la necesidad que el Gobierno del Estado a través de los organismos públicos responsables de la rectoría en materia de desarrollo económico apliquen políticas públicas para incentivar la iniciativa privada, principalmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por medio de estímulos a la inversión y demás apoyos para lograr, en primer término, la creación, subsistencia y el crecimiento de las mismas y por consiguiente de nuestra economía estatal, para lo cual se deben hacer adecuaciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, diseñando instrumentos adecuados para lograr que nuestra entidad alcance sus objetivos de crecimiento económico y social, al mismo tiempo que pueda disminuir desventajas respecto de las entidades con los que compite directamente donde sus gobiernos se han dedicado a desarrollar políticas con objetivos y metas bien definidas y con visión de futuro.

Según datos del Sistema de Información Empresarial Mexicana (SIEM), en el Estado de Michoacán se cuenta con el registro oficial de alrededor de 60,484 unidades económicas o empresas en sus diferentes clasificaciones como Industriales, de Comercio y de Servicios, sin embargo, la realidad incluyendo las no registradas puede doblar la cifra de unidades económicas que actualmente le dan vida a la economía estatal. Ahora bien, se advierte un alto índice de mortalidad de MIPYMES estimándose el cierre de 1,600 unidades económicas por año, lo cual nos da una clara señal de que se tienen que direccionar las políticas públicas en el estado para lograr la recuperación económica de la entidad».

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado señala que de cada 100 unidades económicas, 80 de ellas cierran en forma definitiva sus operaciones en menos de 2 años por diversas circunstancias.

Por ello, la presente iniciativa se encamina directamente a fortalecer y auxiliar a los inversionistas y emprendedores locales, para que pongan en movimiento y se consoliden nuevas unidades económicas y las existentes se fortalezcan y diversifiquen en todo el estado generando economía, producción y empleo.

Por la importancia que reviste el tema, es significativo mejorar las condiciones que contribuyan al establecimiento, crecimiento y consolidación de empresas estatales necesarias en la entidad para atraer inversión productiva, local, nacional y extranjera.

Un elemento clave hacia el cual el Estado debe enfocar sus baterías, es sin duda la estimulación a la inversión con el propósito de incentivar el establecimiento de nuevas empresas o de incrementar la capacidad de operación de las ya existentes, pues de ella deriva prácticamente todos los factores que determinan el éxito o fracaso de las empresas.

La iniciativa que nos ocupa, plantea fundamentalmente la reformas de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, concerniente al capítulo de estímulos donde entre otras cosas se propone la aplicación del subsidio vía pago con recursos propios en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de un 50% a empresas de nueva creación; hasta en un 100% a empresas que contraten los servicios de personas que tengan 65 años o más de edad; que tengan alguna capacidad diferente; a los recién egresados de alguna institución de educación o no haber tenido un trabajo anterior; y, empleados de una empresa cuya constitución formal haya sido resultado de las incubadoras de negocios en las instituciones de educación media superior y superior.

Con la presente iniciativa además de incentivar la inversión económica se fomenta subsidiariamente el apoyo a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad como son los adultos mayores de 65 años y las personas que presentan algún tipo de discapacidad principalmente de carácter físico, que les significa para muchos una barrera de acceso a la obtención de un empleo.

Las personas adultas que rebasan los 65 años de edad muchas veces son consideradas como personas que han concluido su etapa de vida productiva y por lo tanto se les niega la posibilidad de acceder a un empleo, sin embargo, muchas necesitan de un trabajo donde puedan lograr obtener una remuneración y solventar económicamente su propia subsistencia.

Revelan datos del último censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que en Michoacán existen alrededor de 76,744 personas que tienen alguna limitación física, principalmente de movilidad, de falta de vista, así como de habla y oído, no obstante ello, tienen la posibilidad y el derecho de obtener un empleo. Asimismo, la citada fuente arroja datos que nos indican que en nuestra entidad 321,976 personas en edad avanzada que se encuentran en el rango de los 65 y hasta los 84 años de edad, pudiendo muchos de ellos desempeñar un empleo.

Entre otras propuesta, ésta iniciativa contempla apoyos económicos para becas de capacitación, ampliación de instalaciones, obras de infraestructura, así como

apoyos de traslado de uso y dominio de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Gobierno del Estado, con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión.

Asimismo es necesario que el Estado mejore las políticas de financiamiento público para atender las necesidades de las empresas quienes soliciten crédito derivado de los programas del Sistema Estatal de Financiamiento.

Estamos convencidos de que los estímulos y el apoyo financiero representan palancas impulsoras para el desarrollo, que a la vez generará en el corto, mediano y largo plazo, beneficios a la sociedad en conjunto, al incrementarse la productividad, se fomenta la generación de empleos, la competitividad y la reducción de la pobreza.

Que los diputados integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, al realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, consideramos que toda iniciativa de reforma a los ordenamientos jurídicos que propicie, facilite y dé apertura e inclusión a los diferentes sectores de la sociedad, siempre tendrá el respaldo de quienes la integramos.

Que las reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, de aprobarse, permitirán crear mejores condiciones de igualdad e inclusión de segmentos tradicionalmente excluidos de las actividades económicas del Estado, permitiéndoles desempeñar labores productivas socialmente reconocidas y remuneradas.

Que es sustancial mejorar la competitividad, a través de programas que impulsen la creación de empleos formales para personas con discapacidad, personas adultas mayores y/o recién egresadas de instituciones de educación media superior y superior, dicho impulso se propone, motivando al sector empresarial mediante incentivos fiscales que representen un estímulo real a su actividad, permitiendo con ello que todas las partes involucradas, sean beneficiadas.

Que con las modificaciones que se realizaran de la iniciativa de Decreto de Ley de Desarrollo Económico del Estado, se estará en condición de consolidar la competitividad de la planta productiva, desarrollo de programas de apoyo de gestoría, consultoría y capacitación para el desarrollo económico.

Que a través de las reformas y adiciones que se pretenden a través del presente Decreto, se podrá gestionar ante las instancias federales los programas y apoyos en materia de fomento al desarrollo económico.

Que, por último, los Diputados que integramos la Comisión de referencia, consideramos trascendente que, si por un lado estamos reformando la ley para generar los estímulos ya referidos a los

particulares, privilegiándolos en aras de un beneficio social, por el otro, no descuidemos el hecho de la situación financiera que vive hoy el Estado de Michoacán, y estemos conscientes que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, es una de las pocas fuentes de ingreso propio con que contamos, por lo cual se propone que la presente reforma aplique solo a aquellas empresas que se constituyan posterior a la entrada en vigor del presente decreto y no sea retroactiva aun en beneficio del particular, pues su impacto sería grave para las finanzas públicas de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 62 fracción XV, 81, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO:

Único. Se reforma el artículo 4° fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 29, 30, 40, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 4°, así como la fracción XX al artículo 19, recorriendo el orden de la subsecuente de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI.
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. Consolidar la competitividad de la planta productiva estatal, la implementación de programas que

otorguen apoyos de gestoría, consultoría, capacitación y económicos, como son: infraestructura, incentivos fiscales, financiamientos y adopción de estrategias de innovación para el desarrollo económico.

- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. ...
- XXXI. ...
- XXXII. ...
- XXXIII. ...
- XXXIV. ...
- XXXV. ...
- XXXVI. ...
- XXXVII. ...
- XXXVIII. ...
- XXXIX. ...
- XL. ...
- XLI. ...
- XLII. ...
- XLIII. ...
- XLIV. ...
- XLV. ...

XLVI. Promover, en lo posible, esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado con tasas de interés acordes a la capacidad de pago de las MIPYMES, a fin de garantizar su consolidación y desarrollo.

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES.

XLVIII. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento al desarrollo económico.

Artículo 19. El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...

XIX. Elaborar recomendaciones y aprobar el otorgamiento de estímulos, financiamientos y apoyos para fomentar la creación y ampliación de empresas, principalmente de las MIPYMES.

XX. Las demás funciones que le otorgue la Ley.

Capítulo Cuarto De los Estímulos

Artículo 27. Los estímulos que se otorguen a las empresas a través de la Secretaría; mediante sus programas económicos y previo acuerdo administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán consistir en:

I. Subsidio mediante pago con recursos propios del Gobierno del Estado, en los siguientes casos:

a) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de un 50% a empresas de nueva creación; el tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor a tres años;

b) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, en un 100% en las erogaciones efectuadas por empleo otorgado a las siguientes personas:

1. Tengan 65 años de edad o más;
2. Que viva con discapacidad;
3. Sean recién egresados de alguna institución de educación o sea su primer empleo. El tiempo del beneficio no será mayor de tres años;
4. Que estén contratadas en una empresa que acredite ser resultado de incubadoras de negocios de instituciones de educación media superior y superior. El tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor de tres años. Los contribuyentes deberán acreditar a la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto, el número de personas que trabajan en la empresa y se encuentran en el supuesto de esta fracción.

A efecto de acreditar que se está en alguno de los supuestos anteriores, para ser considerado en los beneficios descritos, la Secretaría deberá normar los procedimientos y las documentales exigibles, siempre garantizando que sean lógicas, racionales y tiendan a facilitar su cumplimiento, es decir, deberán eliminar cualquier barrera que obstaculice su acreditación.

II. Apoyos económicos para:

- a) Becas para capacitación;
- b) Ampliación de instalaciones, descentralización industrial o reubicación de industrias o empresas agrícolas, comerciales y de servicios;
- c) Obras de infraestructura y servicios públicos;

- d) Participación en ferias nacionales e internacionales donde se promuevan las artesanías, el turismo, las empresas y productos michoacanos; y,
- e) Aquellas acciones que, mediante programa, implemente la Secretaría.

Los apoyos económicos a que refiere esta fracción, se sujetarán al límite de disponibilidad presupuestal de los programas y fondos destinados para dicho fin, así como de las autorizaciones correspondientes por parte de las instituciones competentes para otorgar los incentivos.

III. Asesoría y capacitación;

IV. Impulso al desarrollo agroindustrial;

V. Apoyo para promover exportaciones;

VI. Apoyo para trámites ante diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

VII. Trasladar el dominio mediante donación, permuta o venta de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Gobierno del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera;

VIII. Otorgar en arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado, o de los municipios, con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión; y,

IX. Gestionar facilidades ante el Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán para adquirir la posesión de terrenos que impulsen el desarrollo de proyectos de inversión.

Artículo 29. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación y la resolución que se adopte.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida, en su caso, al Consejo, para determinar la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución de las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría.

En la aplicación del plazo para la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de la

solicitud de estímulos por parte de la Secretaría deberá constar mediante firma, fecha, hora y sello de recibido de la Secretaría. La respuesta al Interesado deberá efectuarse acompañada de cédula de notificación personal o por correo certificado.

Las empresas que sean objeto de estímulos no podrán transferirlos.

Artículo 30. En cualquier tiempo, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Al adoptarse la determinación suspensiva se otorgará el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria, cuyo desahogo es indispensable para que la Secretaría resuelva lo procedente.

Capítulo Octavo *Del Sistema Estatal de Financiamiento*

Artículo 40. El Titular del Ejecutivo del Estado, promoverá la obtención de recursos financieros a través de partidas presupuestales específicas para la promoción del desarrollo económico del Estado, utilizando los Sistemas Estatales de Financiamiento, con los cuales buscará fomentar e impulsar el desarrollo tecnológico y de innovación, proyectos productivos industriales, comerciales y de servicios, acceso a mercados nacionales e internacionales, crear fondos para programas de financiamiento de proyectos productivos viables principalmente de las MIPYMES interesadas en establecerse en la Entidad y demás empresas del Estado que lo requieran.

Artículo 42. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la asesoría técnica y legal que requieran los interesados en participar en los instrumentos financieros derivados del Sistema Estatal de Financiamiento cuyos requisitos, mecanismos, formas y montos de participación serán establecidos en los propios instrumentos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2017 una partida presupuestal específica para el subsidio de los impuestos a que se hace referencia.

Tercero. En el caso del inciso b) de la fracción primera del primer párrafo del artículo 27, en su aplicación se garantizará el principio de no retroactividad, es decir, sólo las empresas que se constituyan posterior a la publicación del presente decreto, podrán beneficiarse de tales estímulos. La autoridad verificará en todo momento que no se den simulaciones por parte de los particulares, con el objeto de beneficiarse de los referidos estímulos. Las simulaciones que se presenten serán sancionables en los términos de la norma aplicable para el caso de los particulares y, por la Ley en materia de responsabilidades, para los servidores públicos que las consientan.

Cuarto. La normativa que refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 27 de la presente Ley, deberá publicarse dentro de los 60 sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, su no publicación en el tiempo aquí señalado no limita el ejercicio del derecho del particular, por lo que, a las solicitudes que lleguen a presentarse a la Secretaría, la autoridad, de oficio, subsanará las deficiencias.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sirvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y de los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Eduardo García, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Juan Manuel Figueroa Ceja, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Belinda Iturbide Díaz, a favor; Francisco Campos Ruiz, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Sigala, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Adriana Hernández, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloí-

sa Berber, a favor; Brenda Fraga a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Corona Martínez, a favor; Socorro Quintana, a favor.

Presidente:

¿Alguna o algún compañero diputado hace falta de emitir su voto?...

[Raymundo Arreola a favor]

Segundo Secretario:

Señor Presidente, se emitieron veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

Primera Secretaria:

Con su permiso, diputado Presidente:

ACUERDO:

Artículo Primero. El contenido del Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente a los ejercicios fiscales 2014-2015, es vago, impreciso e insuficiente, y de manera general las obras y acciones reportadas corresponde al ejercicio fiscal 2014.

Artículo Segundo. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que en el contenido de los informes del estado que guarda la Administración Pública Estatal que presente a este Congreso se especifique de manera puntual los recursos recibidos y aplicados por capítulo en cada secretaria, el origen de los recursos federales, estatales, municipales y el avance físico y financiero de cada obra y acción. Además de realizar las acciones necesarias para evitar subejercicios que afecten el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 considere una política cultural, plural e incluyente contemplando cada una de las redes regionales de cultura del Estado, procurando de manera prioritaria políticas públicas en beneficio de la reconstrucción del tejido social.

Artículo Cuarto. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, a través de la Secretaría de Cultura del Estado, implemente un programa para fortalecer a las escuelas de iniciación artística y al Sistema Estatal de Educación Artística.

Artículo Quinto. Los resultados, evaluación, eficiencia y eficacia de los programas ejecutados, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, en la cuenta pública estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Artículo Sexto. Dese cuenta del presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de junio del año 2016.

Comisión de Cultura y Artes: Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Presidenta*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo de la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo en relación a la ampliación de información remitida por el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán sobre el Informe, elaborado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Segundo Secretario:

ACUERDO:

Único. Se le instruye a la Auditoría Superior de Michoacán fiscalizar de manera más exhaustiva la aplicación oportuna de los recursos ministrados dentro de los ejes: 1. Michoacán con Rumbo y Eje 2. Michoacán Competitivo en lo concerniente a los rubros de Comunicaciones y Transportes, dentro Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al período 2014-2015.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Comunicaciones y Transportes: Dip. Raymundo Arreola Ortega, *Presidente*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO:

Primero. Los diputados(as) integrantes de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública hemos estudiado y analizado el Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, por el periodo comprendido del 20 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2015, concretamente el Eje 1. *Michoacán con rumbo*, específicamente en sus apartados 1.2 *Finanzas sanas* y 1.4 *Gobierno de cara a los ciudadanos*.

Segundo. El análisis a detalle de las cifras respecto de la situación financiera del Estado, aplicación de recursos y la fiscalización correspondiente en su caso, deberá ser realizada en su oportunidad por la Auditoría Superior de Michoacán, en la revisión de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.

Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en los informes subsecuentes, se establezca con puntualidad y claridad los medios y acciones a seguir para mejorar la Administración Pública del Estado en materia de finanzas públicas y fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios.

Cuarto. Dese cuenta del presente Acuerdo al diputado Presidente de la Mesa Directiva, para su conocimiento y efectos conducentes.

Quinto. Comuníquese el presente al Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

Primera Secretaria:

ACUERDO:

Primero. Los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos consideramos estudiado y analizado el Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública 2014-2015.

Segundo. Los resultados, evaluación de desempeño y la eficacia de los programas ejecutados, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados, deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio del año 2014-2015.

Tercero. Comuníquese al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Presidenta*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Raymundo Arreola Ortega, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Segundo Secretario:

ACUERDO:

Primero. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, Órgano Técnico Fiscalizador del Congreso del Estado, para que en el Plan de trabajo de Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, del Ejercicio Fiscal 2015, se ponga especial atención en la revisión del cumplimiento de objetivos y metas de los programas de gobierno, y la evaluación de acuerdo con los Ejes Estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán; así como en la verificación del manejo racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, especialmente en lo relativo al registro, control y aplicación de la deuda pública, así como la información financiera contenida en los estados financieros

con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, y para que, en su caso, llegado el momento procesal oportuno, se finquen las responsabilidades administrativas que resulten o se presenten las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

Segundo. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, Órgano Técnico Fiscalizador del Congreso del Estado, para que en el Plan de trabajo de Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, del Ejercicio Fiscal 2015, en el ámbito de su competencia ponga especial atención en la revisión del cumplimiento de objetivos y metas de los Programas, Obras y Acciones de la Inversión Pública (Capítulo 6000), especialmente aquellas obras de infraestructura que presentan discrepancias en su avance físico con el financiero.

Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que rinda a esta Soberanía un informe detallado del seguimiento y los alcances económicos, obtenidos derivados de la continuidad en las acciones de implantación del «Acuerdo Emergente de Austeridad, Disciplina del Gasto y Estabilidad Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2013». Así mismo informar el uso y aplicación de dichos recursos, conforme a la estructura planteada en el Acuerdo.

Cuarto. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, implemente las acciones necesarias con la finalidad de actualizar el Padrón Vehicular Estatal.

Quinto. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, promueva la actualización y modernización de la Administración Pública Estatal y establezca programas dirigidos al fortalecimiento de las finanzas públicas que garanticen el incremento de sus ingresos propios y el manejo racional, eficiente y transparente de los recursos públicos.

Sexto. Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Séptimo. Dese cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 21 veintiún días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Manuel López Meléndez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Informe del estado que guarda la Administración Pública presentado por el Dr. Salvador Jara Guerrero, elaborado por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que, a la brevedad posible, liquide el adeudo que el Gobierno Estatal tiene con el sector papelerero michoacano, derivado del suministro del material para la implementación del programa «Útiles Escolares para Todos».

Tercera Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO:

Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que, a la brevedad posible, liquide el adeudo que el Gobierno Estatal tiene con el sector papelerero michoacano, derivado del suministro de material para la implementación del programa «Útiles Escolares para Todos».

Segundo. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que la adquisición de los insumos necesarios para la puesta en marcha del programa «Útiles Escolares Para Todos» 2016-2017 se siga realizando con proveedores papeleros michoacanos, a fin de fortalecer el mercado y economía locales.

TRANSITORIOS:

Único. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 22 de junio de 2016.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.

Cumplidas vuestras órdenes, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que, a la brevedad posible, liquide el adeudo que el Gobierno Estatal tiene con el sector papelero michoacano, derivado del suministro del material para la implementación del programa «Útiles Escolares para Todos».

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que intervenga ante la Federación a fin de que se cubra al sector hotelero el adeudo de más de 30 millones de pesos, por concepto de alojamiento en el Estado de las Fuerzas federales, durante la estadía del comisionado Alfredo Castillo Cervantes.

Primera Secretaria:

Con su permiso, diputado Presidente:

ACUERDO:

Artículo Único. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que intervenga ante la Federación a fin de que se cubra al sector hotelero el adeudo de más de treinta millones de pesos, por concepto de alojamiento en el Estado de las Fuerzas federales, durante la estadía del comisionado Alfredo Castillo Cervantes.

TRANSITORIOS:

Único. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 28 de junio de 2016.

Comisión de Turismo: Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas, *Presidente*; Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosalía Miranda Arévalo, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que intervenga ante la Federación a fin de que se cubra al sector hotelero el adeudo de más de 30 millones de pesos, por concepto de alojamiento en el Estado de las Fuerzas federales, durante la esta-

día del comisionado Alfredo Castillo Cervantes, elaborado por las comisiones de Turismo; y de Industria, Comercio y Servicios.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se desecha la Iniciativa de Decreto mediante el cual se determina el archivo definitivo de la Iniciativa de Ley Artesanal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO:

Primero. Los diputados integrantes de estas comisiones legislativas de Turismo; y de Industria, Comercio y Servicios, analizamos la Iniciativa de Ley Artesanal para el Estado de Michoacán.

Segundo. Por haber sido debidamente atendido y analizado el asunto motivo del presente acuerdo, las comisiones de Turismo; y de Industria, Comercio y Servicios, determinaron remitir el archivo definitivo de la Iniciativa de Ley Artesanal para el Estado de Michoacán, como asunto debidamente analizado y concluido.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Diputado Presidente de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, para el efecto de su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 28 de junio de 2016.

Comisión de Turismo: Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas, *Presidente*; Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosalía Miranda Arévalo, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina el archivo definitivo de la Iniciativa de Ley Artesanal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo de la comunicación signado por el diputado Mario Cervantes González, Presidente del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO:

Primero. La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ha quedado debidamente enterada del Acuerdo, aprobado Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el cual exhorta a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el ejercicio de sus atribuciones, consideren en sus Leyes de Ingresos Municipales u ordenamientos recaudatorios, según corresponda, la recaudación de contribuciones por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía o telecomunicaciones, así como por la colocación de propaganda en casetas telefónicas instaladas en la vía pública o suelo de competencia municipal.

Segundo. La Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó en el las Leyes de Ingresos municipales, para ejercicio fiscal del año 2016, considerando contribuciones en el capítulo de los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se establece el concepto de licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones el cobro porcentual de la inversión a ejecutarse, así como autorización para licencias

de construcciones de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía o cableado de telecomunicaciones.

Tercero. Esta Soberanía, en atención al exhorto aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue debidamente atendido y aprobado en las Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016 por esta Septuagésima Tercera Legislatura, ya que se encuentran esos conceptos de ingreso contemplados en su estructura para el cobro de contribución, por lo que resulta innecesaria la adhesión a dicho Acuerdo Parlamentario.

Cuarto. Dese cuenta del presente Acuerdo a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Quinto. Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Sexto. Dese cuenta al Diputado Presidente de la Mesa Directiva y al Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 21 veintiún días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Manuel López Meléndez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo de

la comunicación signada por el diputado Mario Cervantes González, Presidente del H. Congreso del Estado de Zacatecas, por medio del cual exhorta de manera respetuosa a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el ejercicio de sus atribuciones, considere en sus leyes de ingresos municipales u ordenamientos recaudatorios, según corresponda, la recaudación de contribuciones por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía o telecomunicaciones, así como por la colocación de propaganda en casetas telefónicas instaladas en la vía pública o suelo de competencia municipal.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo de la comunicación remitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Primera Secretaria:

Con su venia, señor Presidente:

ACUERDO:

Primero. La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ha quedado debidamente enterada de la comunicación mediante la cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informan que con fecha 05 de mayo de 2015, entró en vigor el marco normativo que fortalece el derecho de acceso a la información, en el que se instaura, entre otras cosas, del Sistema Nacional de Transparencia y la creación de una Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que solicitan se otorgue en el Presupuesto de Egresos de este Estado una partida presupuestal de manera significativa al Organismo Garante de la Transparencia de esta Entidad, y que en su momento fue debidamente atendida por esta Soberanía.

Segundo. La Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para ejercicio fiscal del año 2016, en la Unidad Programática Presupuestal denominada Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, un incremento porcentual de 50.06 con respecto del monto aprobado en el Decreto que contiene el Proyecto Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Tercero. Esta Soberanía, en atención al comunicado presentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue debidamente atendido y aprobado en el Presupuesto de Egresos para el año 2016 por esta Septuagésima Tercera Legislatura, destinando mayores recursos al organismo garante de la transparencia en la entidad, que le permitirá materializar lo mandatado en la reforma constitucional y a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Dese cuenta del presente Acuerdo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Quinto. Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Sexto. Dese cuenta al Diputado Presidente de la Mesa Directiva y al Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 21 veintinueve días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Manuel López Meléndez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo de

la comunicación mediante la cual el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informa que, con fecha 5 de mayo de 2015, entró el marco normativo que fortalece el derecho de acceso a la información en el que se instala, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Transparencia y la creación de una Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que solicitan se otorgue en el Presupuesto de Egresos de este Estado una partida presupuestal de manera significativa al organismo garante de la transparencia de esta entidad.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo elaborado por las comisiones Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO:

Primero. La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ha quedado debidamente enterada del Punto de Acuerdo, por medio del cual exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los gobiernos de las entidades federativas del país para que, en el marco de la discusión y aprobación de sus presupuestos de egresos para el año 2016, destinen mayores recursos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para continuar impulsando políticas diferenciadas que permitan impulsar el progreso científico y tecnológico en las regiones y estados del país, signado por el senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente del Senado de la República.

Segundo. La Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para ejercicio fiscal del año 2016, de la Unidad Programática Presupuestal denominada Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, antes Consejo Estatal de Ciencia Tecnología e Innovación, y operaba como un presupuesto para el ejercicio 2015 de 11 millones 402 mil pesos; y con respecto del monto propuesto en la Iniciativa de Decreto que contiene el Proyecto Presupuesto, para el ejercicio del año 2016, así como en el alcance de la misma, representa un incremento porcentual de 112.88 con respecto del monto aprobado en el Decreto que contiene el Proyecto Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Tercero. Esta Soberanía, en atención al exhorto aprobado por el Senado de la República, fue debidamente atendido y aprobado en el Presupuesto de Egresos para el año 2016 por esta Septuagésima Tercera Legislatura, destinando mayores recursos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Cuarto. Dese cuenta del presente Acuerdo al Senado de la República.

Quinto. Dese cuenta al Diputado Presidente de la Mesa Directiva y al Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 21 veintiuno días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Manuel López Meléndez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*, Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al exhorto remitido por el Senado de la República, mismo que fue debidamente atendido y aprobado en el Presupuesto de Egresos para el año 2016 por esta Septuagésima Tercera Legislatura destinando mayores recursos para el

desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo del acuerdo, primero y segundo, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO:

Primero. La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ha quedado debidamente enterada del Punto de Acuerdo, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

Segundo. Esta Soberanía, en atención a los numerales del Acuerdo, primero y segundo aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concluye no adherirse al exhorto toda vez que la legislación en la materia cumple con las necesidades y requerimientos de la sociedad mexicana.

Tercero. Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto. Dese cuenta del presente Acuerdo al Diputado Presidente de la Mesa Directiva y al Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 21 veintiun días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Manuel López Meléndez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena su archivo definitivo del Acuerdo, primero y segundo, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; concluye no adherirse al exhorto, toda vez que la legislación en la materia cumple con las necesidades y requerimientos de la sociedad mexicana.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita al diputado Raúl Prieto Gómez ocupar esta Presidencia en tanto un servidor da lectura a los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presento.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Con su permiso, compañero Presidente de la Misa Directiva del Congreso:

Con la aparición de las primeras Constituciones en el mundo, fue el amanecer después de una prolongada noche en la que no había libertad de expresión, no había tolerancia, no había derechos humanos; en esa larga noche solamente la voluntad única de una persona reinaba en todos lados.

Por eso el día de hoy vengo ante esta tribuna para que entre todos, integrantes de la Septuagésima

ma Tercera Legislatura, rindamos culto, rindamos un merecido homenaje a nuestra Constitución, que en breves días arribaremos a los primeros cien años de vigencia de nuestra Constitución en Michoacán, la cual se dará en febrero de 2018.

Debemos conmemorar este hecho por ser el documento base que nos da la posibilidad de vivir en una democracia constitucional; acontecimiento que nos tocará vivir estando aún instituida constitucionalmente como Septuagésima Tercera Legislatura, hecho que solo nosotros como poder experimentaremos, ya que la siguiente conmemoración podría suscitarse hasta dentro de un siglo más.

Es por ello que debemos de realizar no solamente un festejo por sus primeros cien años de vida jurídica, sino que esta Legislatura deberá de estar a la altura de las circunstancias, a través de la creación de una Comisión Especial en la cual se encuentren representadas todas las fracciones de este Congreso, a efecto de que la misma hagan foros, presentaciones, conferencias, exposiciones, pero sobre todo un estudio profundo de la Constitución en su Centenario, resaltando los antecedentes constitucionales de 1825 y 1858, como sus bases, así como sus transformaciones más trascendentales que hayan sido objeto desde su promulgación hasta nuestros días, lo que sin duda le ha valido seguir aún vigente.

Todo ello, en la inteligencia de que nuestra Constitución de Michoacán no fue producto únicamente de debates y trabajos legislativos que se hayan hecho dentro y fuera del Recinto Legislativo; sino que representa la culminación de una lucha armada en la que se derramó sangre por la instauración de un nuevo régimen político y social que nos aseguró una vida democrática y constitucional de derechos, la cual nos permitió a cada uno de nosotros el estar ejerciendo la representación popular en beneficio de los michoacanos.

Proponiendo que en los trabajos que se realicen por esta Comisión queden documentados en una obra bibliográfica de distribución gratuita, a efecto de difundir entre la sociedad la importancia de nuestra Constitución y de una vida democrática y constitucional de derecho, legado que esta Legislatura podrá dejar a futuras generaciones de michoacanos, y con ello –reitero– la Constitución es la norma suprema de nuestro país, es la norma suprema en nuestro Estado. Ceñirse a lo que dice la Constitución es el respeto entre todos los mexicanos y entre todos los michoacanos.

Por su atención, muchas gracias.

Vicepresidente:

Túrnese a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN ATENCIÓN AL TRIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Guadalupe Aguilera Rojas a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

Dip. José Aguilera Rojas:

Con su permiso, señor Presidente.
Integrantes de la Mesa Directiva.
Compañeras, compañeros diputados.
Amigos de los medios de comunicación.
Público en general:

José Guadalupe Aguilera Rojas, diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 8° fracción II y 236 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Propuesta de Acuerdo que contiene un exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Michoacán para que, en el ámbito de sus facultades, implementen las acciones necesarias a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para sobre el uso de los cañones antigranizo en parcelas agrícolas inmersas principalmente en las zonas forestales del Estado, de acuerdo con la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El hombre contemporáneo vive en un medio ambiente altamente contaminado (artificialmente) sobre todo en zonas urbanas, y el problema se acrecienta debido al rápido crecimiento de las ciudades, sobre todo en los países subdesarrollados (migración campo/ciudad). El ruido es un contaminante característico de los grandes núcleos urbanos y puede producir diversas molestias y distintas afectaciones tales como el estrés; puede llegar a causar daños fisiológicos cuando sus niveles son superiores a los 85 dB, siendo su efecto de acuerdo al tiempo de exposición, la distancia entre el emisor y el receptor, así como la sensibilidad de cada persona.

La operación de cañones antigranizo en el Estado de Michoacán, en parcelas agrícolas inmersas principalmente en zonas forestales, ha generado constantes denuncias ciudadanas en muchos de los municipios de nuestro Estado; se presume la existencia de impactos negativos en el ambiente con relación a la combustión, generación de ondas sonoras y emisión de contaminantes; su efecto negativo va principalmente en la fauna, seguridad, salud y calidad del aire, su afectación por cada equipo se presume con un radio de acción o afectación de 1.00 km aproximadamente.

Estos equipos de sistema antigranizo se emplean –como ya lo señalé– principalmente en aquellas

regiones donde hay una alta actividad agrícola, lo cual modifica el comportamiento de los procesos de precipitación de una nube, pero no disminuye ni incrementa la cantidad de agua contenida en la tormenta; es decir, que lo que se logra es que en lugar de que caigan gotas sólidas, sean líquidas.

Al accionar el generador de ondas ionizantes 30 minutos antes de la tormenta, comienzan los disparos a una frecuencia de 6 segundos uno del otro, emitiendo una onda sónica a la atmósfera que se propaga y multiplica rápidamente en todas direcciones, dicha propagación depende de la temperatura del aire entre los 300 y 330 m/s, las ondas colisionan unas con otras incrementando su velocidad, fuerza y distribución, modificando la dinámica microfísica de la nube e inhibiendo la formación de granizo.

El equipo denominado «cañón antigranizo» es un aparato difusor, que técnicamente cuenta con reguladores de entrada de aire, un inyector, mezclador de gas acetileno y electrodos de encendido. Este conjunto es totalmente automático y asegura un empuje de ondas de choque ionizantes.

Para su operación se requieren 12 (doce) cilindros de gas acetileno a fin de que el aparato tenga una autonomía aproximada de 12 horas de tiro ininterrumpido, lo que corresponde a 70.00 kg de gas en cada instalación para producir la onda de choque requerida, estimando como máximo puede hacer unos 220 kg de gas y como mínimo, en caso de no tener gas de reserva, hacen 145 kg.

El gas acetileno empleado en la operación de estos equipos se encuentra listado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, y conforme a la cantidad reportada para la sustancia en estado gaseoso «gas acetileno» (500 kg), se considera que su control no corresponde a la Federación, por lo tanto, recae en responsabilidad del Estado de Michoacán, su regulación (en materia de riesgo ambiental).

Conforme a la hoja de seguridad, se reporta que el gas acetileno es un compuesto químico de carbono e hidrógeno, presenta un peligro grave de incendio porque se enciende fácilmente por calor, chispas o llamas cuando hay un escape accidental, ya que es más liviano que el aire y puede propagarse a largas distancias, localizar una fuente de ignición y regresar en llamas.

El peligro primordial a la salud asociado con escapes de este gas es asfixia por desplazamiento de oxígeno, ya que al sobrepasar el límite inferior de explosividad (2.5% de C₂H₂), se crea un ambiente deficiente en oxígeno. La exposición a concentraciones moderadas (10-16% de O₂) puede causar mareo, dolor de cabeza, ruido en los oídos, sueño, pérdida del conocimiento, depresión en todos los sentidos.

Falta de suficiente oxígeno (atmósferas por debajo del 10%) puede causar movimientos convulsivos, colapso respiratorio y muerte (daños a la salud).

En cuanto a la emisión de ruido, se tienen publicaciones como la del año 1995 por la Universidad de Estocolmo para la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la que considera los 50 db como el límite superior deseable y que conforme a las cifras 65 db durante el día y 55 db durante la noche.

En estimaciones hechas por empresas fabricantes de estos equipos se han registrado valores de explosión de la cámara de combustión de aproximadamente 125 decibeles enfrente del generador, disminuyendo progresivamente a medida que se aleja del generador, dando registros a 100 m de 85 db, a 150 m de 79 db, 500 m de 73 db y a 1000 m de 65 db.

Ahora bien, al respecto y en observancia de la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, la cual indica que los límites máximos permisibles del nivel sonoro conforme la siguiente tabla:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Esta Secretaría considera que dichos límites, son susceptibles de ser superados en la operación de estos equipos.

Del análisis técnico de la operación de dichos cañones, se determinó que estos equipos en su operación utilizan gas acetileno para disparar cationes a la atmósfera a la velocidad del sonido, lo cual crea ondas sónicas de choque que interfieren en la cristalización del hielo, dando como resultado una lluvia fina en lugar de granizo y se estima un radio de afectación aproximadamente de un kilómetro.

Así mismo genera emisiones de ruidos correspondientes a una fuente fija y para su regulación se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, y el Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, de fecha 3 de diciembre

de 2013; en dicha norma se establece que la vigilancia corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora SEDESOL), por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como los estados y, en su caso, los ayuntamientos, en sus respectivas competencias.

Conforme lo expuesto, se considera que este tipo de obras y actividades se encuentran dentro de los supuestos obligados a ser autorizados en materia de impacto ambiental, tal y como se señala en los artículos 36, 37 fracciones XI y XIII de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo por considerarse como «...Obras o actividades que su control no se encuentre reservado a la Federación, que puedan causar daños al ambiente y daños a la salud pública o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normatividad vigente...»

En la etapa de operación se realizará manejo y almacenamiento de sustancias listadas dentro de las consideradas riesgosas de competencia estatal por no exceder la cantidad de reporte para la sustancia en estado gaseoso «gas acetileno» (500 kg), su control corresponde al Estado, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Concluyendo de lo anterior que previo a la instalación y utilización de estos equipos, se debe contar con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental emitida por esta Secretaría antes señalada. Para gestionar dicha autorización, deberá presentar ante esta instancia una manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 58, 59, 60 y 66 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado y de encontrarse operando estos equipos sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, se considera que se contraviene la normatividad ambiental vigente, siendo lo procedente aplicar el Procedimiento de Inspección y Vigilancia a través de las instancias correspondientes, dentro de las cuales se determine la suspensión inmediata de las obras y actividades inherentes a la instalación y operación de los cañones antigranizo, hasta en tanto no se cuente con las autorizaciones antes citadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 8° fracciones X y XI de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por ello, compañeras y compañeros, propongo a este Honorable Congreso exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal, y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Michoacán para que, en el ámbito de

sus facultades, implemente las acciones necesarias a efecto de que se tomen las medidas pertinentes sobre el uso de los cañones antigranizo en parcelas agrícolas inmersas principalmente en las zonas forestales del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Vicepresidente:

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaria dar lectura a la Propuesta de Acuerdo que contiene terna para la designación del Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de Michoacán.

Primera Secretaria:

Con su venia, señor Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 44 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 41, 47 fracción VII, 105 fracción IX, 106, 119 y 121 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Septuagésima Tercera Legislatura nos permitimos someter a la consideración del Pleno *Propuesta de Acuerdo por el que se presenta terna para designar Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos de este Congreso del Estado de Michoacán*, con base a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, está facultado para nombrar y remover libremente a los empleados del Poder Legislativo.

El Congreso del Estado, para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de sus atribuciones y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, cuenta con órganos técnicos y administrativos, siendo uno de estos el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos es un órgano desconcentrado del Congreso, con autonomía técnica, gestión y personalidad

jurídica para celebrar convenios de coordinación. Tiene como fin elaborar investigaciones que permitan apoyar los trabajos de la agenda legislativa, apoyar en asesoría interna para las comisiones y comités; y producir investigaciones sobre el propio Congreso para su proyección y fortalecimiento.

El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos tendrá un titular el cual será designado y removido por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, su integración, organización y funciones se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán y su reglamento.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura, para su discusión y aprobación, la siguiente Propuesta de

ACUERDO:

Primero. Se propone la siguiente terna de aspirantes para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos de este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo:

1. Carlos Francisco Castelazo Mendoza.
2. Mariana Rivera Serrano.
3. Aidee Guadalupe Vargas Caro.

Segundo. Notifíquese al ciudadano designado por el Pleno como Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

Sin otro particular, reiteramos la sinceridad de nuestra distinguida consideración.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de julio del año 2016.

Junta de Coordinación Política: Dip. Pascual Sigala Páez, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*; Dip. Raymundo Arreola Ortega, *Integrante*.

Es cuanto, diputado Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a discusión; quien desee hacer uso de la palabra, sírvase hacerlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se solicita a la Segunda Secretaria dar lectura a la terna presentada.

Segundo Secretario:

Terna propuesta para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

1. Carlos Francisco Castelazo Mendoza.
2. Mariana Rivera Serrano.
3. Aidee Guadalupe Vargas Caro.

Es cuanto, señor Presidente.

Vicepresidente:

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios entregar las cédulas correspondientes.

Se somete para su aprobación en votación por cédula la terna presentada, por lo que se pide a todos los diputados pasar a depositar su voto en la urna.

[Votación por Cédula]

Vicepresidente:

¿Algún diputado o diputada faltó de insertar su voto?...

Se instruye a la Segunda Secretaria realizar el escrutinio de los votos e informar a esta Presidencia el resultado.

[Escrutinio]

Segundo Secretario:

Señor Presidente, le informo: Se emitieron veintinueve votos en favor de Carlos Francisco Castelazo Mendoza, cinco votos en favor de Mariana Rivera Serrano, cero votos para Aidee Guadalupe Vargas Caro.

Es cuanto, señor Presidente.

Vicepresidente:

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se designa al C. Carlos Francisco Castelazo Mendoza Director de Investigaciones y Estudio Legislativo del H. Congreso del Estado de Michoacán.

Elabórese el acuerdo, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados María Macarena Chávez Flores, Francisco

Campos Ruiz, Rosa María de la Torre Torres, Juanita Noemí Ramírez Bravo y Mary Carmen Bernal Martínez a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto al C. Carlos Francisco Castelazo Mendoza para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declarar un receso. [Timbre]

[Receso]: 13:29 horas.

[Reanudación]: 13:30 horas.

Vicepresidente:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

C. Carlos Francisco Castelazo Mendoza, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo del Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos que se le ha conferido?...*

C. Carlos Francisco Castelazo Mendoza:

Sí, protesto.

Vicepresidente:

Si no lo hace, que el pueblo de lo demande.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al C. Carlos Francisco Castelazo Mendoza.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso la palabra a la diputada Adriana Campos Huirache a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

Dip. Adriana Campos Huirache:

Con su venia, señor Presidente.

Y con el permiso de mis compañeros legisladores.

Saludo con afecto a los representantes de los diferentes medios de comunicación que nos acompañan y a todo el público michoacano que está en este Recinto.

Invertir en la protección de nuestras niñas, niños y jóvenes es invertir en quienes serán los arquitectos de nuestro futuro. Si queremos que Michoacán tenga un panorama próspero e incluyen-

te, debemos de formarlos, proteger sus derechos y darles las herramientas necesarias para un desarrollo integral.

Desde 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos señalaba que la infancia y la maternidad debían tener derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños tienen derecho a igual protección social.

Así se realizó un primer esfuerzo por poner a la niñez como destinatario de políticas públicas que reconociendo su vulnerabilidad, le otorgue protección de manera igualitaria y les garantice un mínimo de satisfactorios.

Otros instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y varias más que regulan aspectos relacionados con la edad mínima para laborar, la administración de justicia y la adopción, han establecido de manera concreta los derechos, libertades y una serie de normas dirigidas a la protección de la infancia.

Su suscripción contiene a obligación de la sociedad, autoridades y Gobierno para adoptar medidas legislativas de derecho interno que respeten el contenido de las disposiciones enunciadas y aseguren su aplicación cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna.

Así, desde el contexto internacional surge una instrucción precisa a las autoridades y gobierno para respetar y proteger el interés superior del menor en todos los ámbitos de actuación.

Finalmente, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el párrafo noveno del artículo 4º constitucional adoptó su forma actual, que dispone:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreta las dimensiones en las que se proyecta el principio de interés superior del menor, esto es:

- a) Como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida;
- b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite

más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y

c) Como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles.

Asimismo, en una tesis precedente señala la SCJN que los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores.

En este contexto, desde el ámbito local, el Congreso de Michoacán de Ocampo aprobó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio del 2015.

En los artículos 88 y 89 de la misma se especifica los lineamientos de los sistemas municipales de protección integral, que serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

Dispone que los sistemas municipales garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, y su eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

En su Artículo Quinto Transitorio dispone que los sistemas estatal y municipales de protección deberán integrarse a más tardar dentro de los 90 noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

No obstante, a la fecha no se tiene conocimiento de la instalación de los sistemas municipales de protección integral, con el menoscabo que ello implica de su participación en el diseño y aplicación de políticas públicas de amplio espectro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aun existiendo otros niveles de atención, la participación de las autoridades municipales resulta de suma importancia, por tratarse de la primera instancia de contacto del Gobierno para con la ciudadanía, es el nivel gubernamental que tiene una relación más cercana e inmediata con la población y por tanto co-

noce de mejor manera sus necesidades y la forma en que deben de atenderse.

Cada región, cada comunidad tiene sus propias características usos y costumbres, por lo que las políticas públicas de desarrollo social en general y particularmente las dirigidas a la protección de las niñas, niños y adolescentes, requieren imperativamente de la participación decidida de las autoridades municipales, por lo que resulta de gran importancia que se instalen los Sistemas Municipales de Protección y que estos a su vez se conviertan en mecanismos eficaces para promover la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de estos programas.

Las autoridades de todos los niveles de gobierno debemos dar ejemplo a la ciudadanía del respeto a las normas que nos damos para gobernarnos y para orientar el desarrollo de nuestra entidad, con mayor razón tratándose de un mecanismo dirigido a proteger el interés superior del menor, cuya trascendencia ha quedado extensamente señalada, por lo que resulta imperativo que las autoridades municipales hagan un esfuerzo para poner en marcha este sistema a nivel de sus demarcaciones territoriales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar y someter a la alta consideración de esta Soberanía Popular la Propuesta de Acuerdo que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán que aún no lo han hecho, a llevar a cabo las acciones administrativas y orgánicas necesarias y suficientes para la instalación de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estoy convencida de que con su apoyo solidario para que en esta misma sesión discutamos y votemos esta propuesta de urgente y obvia resolución, estaremos dando pasos importantísimos en el respeto y protección al interés superior de la niñez en un Estado de Derecho, con leyes justas e instituciones públicas eficaces y de vanguardia.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

Vicepresidente:

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto de proyecto de acuerdo.

Segundo Secretario:

ACUERDO:

Único. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán que aún no lo han hecho, a llevar a cabo la instalación de los Sistemas Municipales de Protección Integral a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ley de los Dere-

chos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 08 días del mes de julio de 2016.

Atentamente:

Dip. Adriana Campos Huirache

Es cuanto, señor Presidente.

Vicepresidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución.

Por lo que se solicita manifestarlo en la forma referida. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la información e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo de la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobada, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Michoacán a efecto de que instalen los Sistemas Municipales de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso la palabra al diputado Roberto Maldonado Hinojosa a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presidente:

Se retira el punto, a solicitud de su presentador.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yarabí Ávila González a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta.

*Posicionamiento de la diputada
Yarabí Ávila González*

Dip. Raúl Prieto, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Estimados diputados y diputadas. Público en general:

Yarabí Ávila González, diputada integrante la Septuagésima Tercera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 27 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; y los artículos 1°, 2°, 3°, 4° fracción XV, 5°, 7°, 8° fracción II, 241 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento posicionamiento para entrar al Pleno de mi postura personal con relación a los créditos «Palabra de Mujer», y que requiere una atención especial atendiendo a la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual hago en los siguientes términos:

Atento a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mi participación se sustenta en el artículo 6° fracciones V y VI de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que las madres jefas de familia tienen derecho de acceder a programas de apoyo a proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables y a créditos; desde el mes de marzo se está realizando la entrega de créditos por parte del Gobierno del Estado, tal como señala la Titular de la Secretaría de Igualdad y Desarrollo de las Mujeres sobre el programa de créditos «Palabra de Mujer».

En su anuncio de este programa se precisó que es un modelo único en el país que ha logrado beneficiar de manera directa o indirecta a más de 8 mil michoacanas y michoacanos de 25 municipios; asimismo se estima que se han invertido hasta la

fecha 10 millones de pesos en un esfuerzo conjunto de SEIMUJER, SI FINANCIÁ y los ayuntamientos.

La Titular de la Secretaría de Igualdad y Desarrollo de las Mujeres (SEIMUJER) ha señalado en los distintos medios de comunicación que el éxito del programa entre las michoacanas jefas de familia tiene en su cumplimiento el pago del 100 por ciento en los créditos entregados.

La Secretaría de Igualdad y Desarrollo de las Mujeres (SEIMUJER), en conjunto con el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán (SI FINANCIÁ) y los ayuntamientos de 25 municipios, se indica por la dependencia que avanzan en la entrega de créditos «Palabra de Mujer», por lo que suman ya 3 mil créditos entregados desde el mes de marzo en que dio inicio el programa.

Esta política pública implementada para que realmente cumpla con las expectativas de la propia Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, debe velar por la correcta regulación de los derechos de las madres jefas de familia en el Estado, así como políticas públicas y programas que garanticen un apoyo económico mensual para alimentos, y demás beneficios necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus menores hijos, alineándose a lo marcado por los organismos internacionales expertos en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la normatividad y acciones afirmativas que el Gobierno de la República nos marque en este sentido.

De ahí que el tema del empoderamiento económico incluye el desarrollo de capacidades a mujeres o grupos de mujeres productoras, apoyo a actividades productivas para mujeres indígenas y microcréditos a mujeres de bajos ingresos del medio rural.

De esta manera, la institucionalización de la perspectiva de género y su empoderamiento económico sobrepasa el fortalecimiento de los institutos de las mujeres en las entidades federativas y en los municipios, para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el desarrollo de acciones públicas en beneficio de las mujeres. ¿Cómo?

1. Apoyo a proyectos que promuevan una mayor participación de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.
2. desarrollo de capacidades a mujeres o grupos de mujeres productoras.
3. Apoyo a actividades productivas para mujeres indígenas.
4. Apoyo a mujeres productoras a través de créditos y procesos de capacitación.
5. Apoyo y orientación para mujeres trabajadoras.
6. Empleo temporal para mujeres.

De esta manera se garantiza el acceso a la permanencia de las mujeres en la educación y en la

organización de la sociedad civil, donde se promuevan y apoyen acciones afirmativas para las mujeres, reduciendo las brechas de desigualdad mediante proyectos productivos para mujeres, jefas de familia, de hogares indígenas, rurales, zonas urbanas y conurbadas en condición de pobreza y mayor vulnerabilidad.

Por esta razón, la visibilización de acciones y sus asignaciones financieras que contribuyen al empoderamiento económico de las mujeres contribuye a transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas; en cuanto a la transparencia, el programa de crédito *Palabra de Mujer* debe permitir que se difunda la información sobre el ejercicio y los resultados de sus acciones.

De tal suerte que los informes que realice la Secretaría de Igualdad y Desarrollo, en conjunto con el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán (SI FINANCIÁ) y los ayuntamientos participantes, permitan que se conozca de manera cualitativa y cuantitativa los resultados del programa, siendo la rendición de cuentas una exigencia ciudadana para brindar explicaciones sobre todos los actos públicos a los que queda sujeto a la fiscalización.

Es de suma importancia la transparencia en el destino de los créditos que se están otorgando ya que, como diputada del Distrito X Morelia Noroeste, las quejas por parte de mujeres que represento van en aumento al no poder contar con un crédito que les permita desarrollarse económicamente, aplicando sus talentos y capacidades.

Al respecto, la ONU-Mujeres nos recuerda que invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo.

Las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, granjas o como emprendedoras; diversos compromisos internacionales apoyan el empoderamiento económico de las mujeres, entre ellas la Plataforma de Acción de Beijín, y la Convención sobre la Eliminación en Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de las que México forma parte.

Es así que las mujeres emprendedoras morelianas buscan una oportunidad de desarrollo económico, mismo que puede resultar de la aplicación de los programas de crédito *Palabra de Mujer*.

Lamento que el municipio de Morelia no haya sido incluido dentro de los municipios prioritarios para el otorgamiento del programa de crédito *Palabra de Mujer*, y programas de apoyo a las mujeres; hecho que puede tomarse como discriminatorio, máxime en un municipio de Morelia está considerado como dentro de los 51 de la Cruzada Nacional contra el Hambre,

misma que busca que la población más vulnerable pueda acceder a un piso básico de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y también es un municipio incluido dentro de los 14 municipios declarados con Alerta de Violencia de Género por la Secretaría de Gobernación.

La información anterior evidencia que el municipio de Morelia cuenta con la calificación necesaria para ser considerada como un municipio en el que urge se operen los programas de crédito y de proyectos productivos que beneficien de manera directa a las mujeres; visto esto como acciones afirmativas a favor de la población femenina moreliana.

Urjo a que las reglas de operación del programa *Palabra de Mujer* se transparenten, se haga del conocimiento público y se resalten los beneficios del programa de crédito, que deben abrir la puerta para las jefas de familia, madres solteras, y toda mujer, pueda acceder al sistema de financiamiento del que generalmente están excluidas en el municipio de Morelia.

El municipio, en conjunto con la comunidad organizada, identifica y jerarquiza los espacios públicos que cumplan con las condiciones de elegibilidad y selección de proyectos; en esta fase se deberá tomar en cuenta los recursos con los que se dispone en el ejercicio fiscal, así como las posibles subsiguientes etapas de intervención y las posibilidades de apoyo del programa, a efecto de lograr los espacios elegidos alcancen la totalidad de su potencialidad.

Desde esta tribuna no quiero pasar por alto la importancia de estos programas, invitando a que sean transparentados, y hago un exhorto a la Secretaría de Igualdad, en conjunto con el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, y al Ayuntamiento de Morelia, para que el municipio sea considerado al difundir y otorgar estos créditos para el desarrollo económico y de sustentabilidad de las familias que represento.

Por las reflexiones antes expuestas es que presento mi postura personal sobre este hecho relevante que impacta a la sociedad moreliana que menos tiene. Por las reflexiones antes expuestas es que presento mi postura, tal como lo hice con respecto al Padrón de Beneficiarios de la Secretaría de Política Social con anterioridad.

Muchísimas gracias.
Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la denuncia de juicio político presentada por el Síndico y Regidores en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.

Tercera Secretaría:

Lic. Dip. Raymundo Arreola Ortega,
Presidente de la Cámara de
Diputados de esta Legislatura del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente

Por medio de la presente, presentamos ratificación sobre la denuncia de juicio político en contra del C. Juan Francisco Villanueva Mora, Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento, por violar a más no poder la Ley Orgánica Municipal y otras violaciones, presentadas en el oficio recibido el día miércoles 15 de junio por la Presidencia del H. Congreso de esta Legislatura, para que así se le dé continuidad y se le haga justicia a este municipio.

Sin más por el momento, les enviamos un cordial saludo a esta máxima tribuna, esperando se lleve a cabo el Estado de Derecho que guarda nuestra Constitución del Estado.

Atentamente:

Ing. Ulises Hernández Aguirre
Síndico Municipal

Regidores Municipales
L.A.E. Oracio Salazar Santana
C. Elizabeth Álvarez Torres
C. José Vargas Saucedo

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia para efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

Y se cita a celebración de sesión ordinaria privada para el día de mañana 15 de julio del 2016, a las ocho horas. [*Timbre*]

CIERRE: 13:58 horas.

